Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3160

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	CARPAS EL TIGRE LTDA, FLOR MARÍA MURILLO DE CAICEDO, HAROLD ILDEFONSO CAICEDO MURILLO, HAROLD CAICEDO HIDALGO, JEFFERSON CAICEDO MURILLO y VALERIA CAICEDO MURILLO
Radicación	76001-3105-015-2014-00802-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de su contraparte.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-802-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 193 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9b5dc348478b43b49db927ae7f18b4bc14d1ed6fa799a74babadd535511dbe**
Documento generado en 16/11/2023 11:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLCIITUD DE No. DE CUENTA BANCARIA PARA REALIZAR DEOPSITO DE COSTAS RADICADO 2014-802

Marcela Esquivel <EsquivelAA@hotmail.com>

Vie 10/11/2023 15:30

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (235 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Señor (es)
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA. Y OTROS
RADICADO: 2014-802

MARCELA ESQUIVEL CRUZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.725 de Cali- Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de CARPAS EL TIGRE LTDA., del Señor HAROLD CAICEDO HIDALGO, del Sr. JEFFERSON CAICEDO MURILLO y de la Sra. VALERIA DE LOS ANGELES CAICEDO MURILLO**,** respetuosamente presento a usted **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** del proceso de la referencia.

Adjunto memorial correspondiente.

Atentamente,

MARCELA ESQUIVEL CRUZ
Abogada.

Marcela Esquivel Cruz
Abogada Especialista en Seguridad Social
Teléfono: 311 3579572
Carrera 4 No. 11 - 45 Oficina 501 Edificio Colseguros
Cali - Valle

Señor (es)
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA. Y OTROS
RADICADO: 2014-802

MARCELA ESQUIVEL CRUZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.725 de Cali- Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de CARPAS EL TIGRE LTDA., del Señor HAROLD CAICEDO HIDALGO, del Sr. JEFFERSON CAICEDO MURILLO y de la Sra. VALERIA DE LOS ANGELES CAICEDO MURILLO**,** respetuosamente presento a usted **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** del proceso de la referencia, de acuerdo con audiencia llevada a cabo el 7 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

VALOR ADEUDADO POR COSTAS JUDICIALES	VALOR ACTUAL DE CRÉDITO
$1.500.000	$1.500.000

De conformidad con lo anterior, se encuentra que la suma actual adeudada por los demandados es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000) de acuerdo a la suma fijada por el Despacho.

Así las cosas, solicito amablemente al Despacho se sirva remitir cuenta bancaria para consignar el valor de las costas judiciales y posteriormente levantar las medidas cautelares. .

De usted señor(a) Juez.

MARCELA ESQUIVEL CRUZ
C.C. No. 1.144.031.725 de Cali –Valle
T.P. No. 196.391 del C.S. de la J.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES – INGENIO MAYAGUEZ S.A.
RAD: 2018-00349

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se aportó constancia de depósito judicial correspondiente al pago de agencias en derecho, consignado por parte de la entidad **INGENIO MAYAGUEZ S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3165

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **INGENIO MAYAGUEZ S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito judicial;

-. Titulo No. 469030002986701 por valor de $4.500.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **DIEGO FERNANDO CHAVEZ RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.968 y T.P. 56.127 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002946846 por valor de $1.560.000,oo correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR S.A.**, al apoderado judicial del demandante Doctor **DIEGO FERNANDO**

CHAVEZ RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.968 y T.P. 56.127 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 192** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa7a2c5d38fe48a77f037fabc7b015e8cd57b2ee49c11f8714a71aa0249943a**
Documento generado en 16/11/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3139

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELIUD OSORIO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00608-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución. Para ello, se evidencia que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INSONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO - SENTENCIA.

Las excepciones de INSONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO - SENTENCIA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INSONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO - SENTENCIA.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por ELIUD OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 0415 del 28 de febrero de 2020 confirmado por Auto No. 619 del 10 de octubre de 2023.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-608-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 192 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708dcaf528812e634aa73f8cb27efc7b2238a993d4e8eb67b30859057013b680**
Documento generado en 16/11/2023 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO CARRANZA RENDON
DDO: UNIMERTRO - METROCALI
RAD: 2020-00046

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega a su poderdante de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de condena y agencias en derecho de primera instancia, consignó a órdenes del juzgado UNIMETRO y METROCALI, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3164

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. No. 469030002973506 por valor de $10.528.997.14 por parte de UNIMETRO, correspondiente al pago de la condena impuesta

-. No. 469030002979136 por valor de $333.333,oo por parte de METROCALI S.A. correspondiente al pago de agencias en derecho primera instancia

-. No. 469030002981428 por valor de $333.333,oo por parte de METROCALI S.A. correspondiente al pago de agencias en derecho primera instancia

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos mencionados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro, a la apoderada judicial del reclamante, Doctora **MERY ARIAS PULECIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.726.475 y T.P. No. 83.579 del C. S. de la judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales;
-. No. 469030002973506 por valor de $10.528.997.14
-. No. 469030002979136 por valor de $333.333,oo
-. No. 469030002981428 por valor de $333.333,oo
Correspondientes al pago de la condena impuesta y agencias en derecho de primera instancia respectivamente, a la apoderada judicial del reclamante, Doctora **MERY ARIAS PULECIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.726.475 y T.P. No. 83.579 del C. S. de la judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 192** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff9482b7ccc7ea633b9a326059c46957ec3be18452521a32e15a2b7b66ed3a4**

Documento generado en 16/11/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3160

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
Radicación	76001-3105-015-2021-00234-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones.

La solicitud de sustitución de apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

- El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, no se pronunció dentro del término legal.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

Se allegó al plenario la Resolución SUB 274580 del 05-Oct-2023, mediante la cual la parte ejecutada extinguió algunas de las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

También se allegó al plenario la evidencia de constitución de depósito judicial por el monto de la condena en costas del proceso ordinario ($2.000.000,00), el cual se pagará cuando se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP.

Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales (i) el pago de las costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; (ii) La expedición de la Resolución SUB 274580 del 05-Oct-2023 por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; y (iii) la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-234-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 192 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af930d36b4c974e6e2efb6ac6c59aa7c4df3be685b91826a554e06833eb2dbda**
Documento generado en 16/11/2023 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001310501520210023400, BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS. CC. 31292243

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 05/10/2023 14:48

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;kerlyportilla115@gmail.com <kerlyportilla115@gmail.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>;notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Ejec Beatriz Elena Vivas Vivas .pdf;

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

ASUNTO: ***PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES***
REFERENCIA: ***PROCESO EJECUTIVO LABORAL***
DEMANDANTE: ***BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS. CC. 31292243***
RADICACION: ***76001310501520210023400***

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la Presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: kerlyportilla115@gmail.com;

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

Señor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS C.C 31292243**
DEMANDADO:	**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y PORVENIR.**
RADICACIÓN:	**76001310501520210023400.**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Señor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS C.C 31292243**
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y PORVENIR.**
RADICACIÓN: **76001310501520210023400.**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, que mediante sentencia No. 100 del 11 de mayo del 2015, el juzgado declaro a la demandante como beneficiaria del régimen de transición del acuerdo 049 de 1990 y el artículo 36 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ES CIERTO, que se condenó a mi representada administradora colombiana de pensiones Colpensiones, al reconocimiento y pago del retroactivo pensional.

TERCERO: ES CIERTO, que se condenó a mi representada administradora colombiana de pensiones Colpensiones a la reliquidación de la pensión de vejez.

CUARTO: ES CIERTO, como se constará en la sentencia titulo base de recaudo.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

QUINTO: ES CIERTO, como se evidencia en el plenario se fijaron como agencias de derecho la suma de $ 2.000.000.

SEXTO: ES CIERTO, que mediante sentencia 236 del Tribunal Superior de Cali- sala laboral ordena modificar el numeral 2.

SEPTIMO: ES CIERTO, como se constata mediante sentencia 236 del Tribunal Superior de Cali- sala laboral ordena modificar el numeral 6.

OCTAVO: ES CIERTO, que la demandante realizo la solicitud requerida ante mi representada el 04-03-2020.

NOVENO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDA: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso aplicable por analogía por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: ME OPONGO, por cuanto no se ha logrado demostrar el incumplimiento de la entidad que represento, y, además, la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez.

CUARTO: **ME OPONGO,** toda que la sentencia título base de recaudo no refiere intereses

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. ***INEXIGIBILIDAD DEL TITULO***

El artículo 192 del CPACA dispone que *"(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."* (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

> *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.
Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. <u>ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:</u>

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la*

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

*justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,…"*

(…)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".*

(…)

*"**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(…)

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,** respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo**. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas…".*

(…)

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

*"**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

***El estado garantiza el derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**…".*

(…)

***"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado**. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario**…".*

(…)

***"ARTÍCULO 339.** Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, **dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal**".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Aa055356352

SCC517676077

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.373**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: **Nº 3373**

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO: ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCC517676077
NTUAJEMBZXOIYSRW
01/08/2019
10752FAAFAHM9a98
04-09-18
Cadena s.a.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT **805.017.300-1**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaria cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, les queda expresamente

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356353
SCC317676078
KRD1YIXSD590X4YM
1075389FIAFAHM9a
04-09-18
01/08/2019
Cadena s.a.

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

---------- OTORGAMIENTO ----------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

---------- AUTORIZACIÓN ----------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400----------
Retención en la Fuente:	$ 0 ----------
IVA:	$ 26.541----------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200 ----------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200 ----------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356354 SCC117676079 615VMWADZZ6ZXEPG 01/08/2019 04-09-18 10754a989FMAFAHM
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

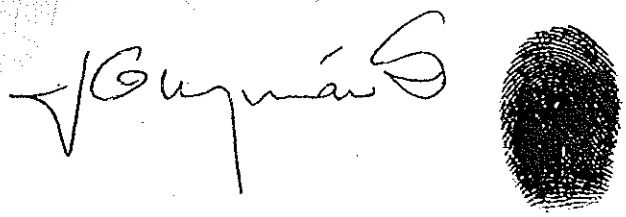

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 3373

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX ,Se constituyó MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. .

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO: BRINDAR ASESORIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIA DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA, INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPORTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPORTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL O ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TITULO ONEROSO TRASLATICIO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A). B). C). D); E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

República de Colombia
Impresión certificados y documentos del archivo nacional
SCC917676080 GHSLCJ9AIWWDQT88 01/08/2019

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Recibo No. 7128871, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWTM1P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Nit.:805017300-1
Domicilio principal:Cali

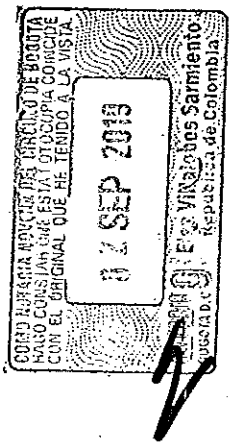

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8889162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8889162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nº 3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORÍA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADO EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

Cámara de Comercio de Cali
SCC717676081
01/08/2019
2Y9SS3NEGOMB8AAL

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$100.000.000
No. De acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000

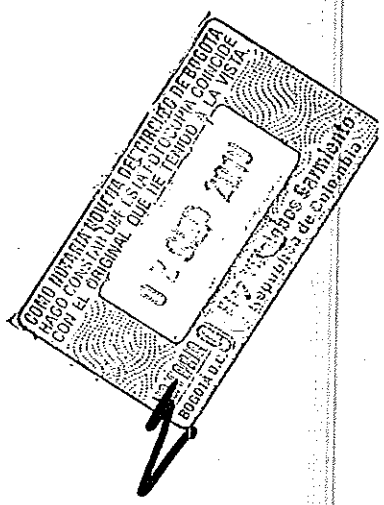

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, CORNO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

Nº 3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE ,LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE RESTRICTIVA UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Cuarta de Cali inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2015 No. 9040 del Libro IX, se designó:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 18479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66959623
PROFESIONAL EN DERECHO	HERYN BURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94528586

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC517676082 DOUJY7BQILM4KRN9 01/08/2019

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.59666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matricula:	06 De Julio De 2000
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

SCC317676083

Nº 3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:08 AM

COMO NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIA Elsa Vitale de Sarmiento
BOGOTA D.C. República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC317676083
8USICNW6XZTJK39
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

SCC117676084

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC117676084
HP8KJPJ9E3SZZO48
01/08/2019

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 337

SCC817676085

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COMO NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
02 SEP 2019
NOTARIA Elsa Vitalobos Sarmiento
BOGOTÁ D.C. República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CERTIFICADO VALIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC817676085
VHE5FCMGKLV7UHAV
01/08/2019

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.373** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DIEZ (10)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 508-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena(9) del Círculo de Bogotá D. C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.816.436

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA

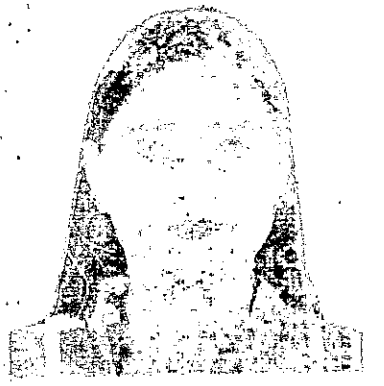

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1987

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115 0048039557A 1 46327489

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16134679- 2023_16170432- 2023_14427367- CC: 31292243- RAD:76001310501520210023400

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 17/10/2023 9:22

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

31292243 COMPROBANTE DE PAGO.pdf; RESPUESTA.pdf; 2022_7472377 - 31292243.pdf; {C2B8FCC6-5AB4-446E-86C9-6E110B4C4054}.pdf;

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de Io contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (…)”.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso Nº: 76001310501520210023400
Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: 31292243
Oficio Nº: 1349 del 23 DE AGOSTO DE 2023
Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

Cordial saludo

Colpensiones

Dirección de Procesos Judiciales

RPost® Patentado

No. de Radicado, **2023_16134679- 2023_16170432-2023_14427367**

Bogotá, 13 de octubre de 2023

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso Nº:	**76001310501520210023400**
Demandante:	**BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS**
Identificación:	**31292243**
Oficio Nº:	**1453 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
Tipo trámite:	**Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio 1453 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales, certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados y certificado expedido por la Dirección de Atención y Servicio, correspondiente a **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **31292243**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,

LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: aflunar – profesional III DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: bmorjuelar – Profesional Máster DPJ

No. de Radicado, 2023_16318841

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Doctor
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9
Cali, Valle del Cauca

Tipo Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Proceso:	**760013105015 2021 00234 00**
Oficio:	N° 1453/E-234-2021 del 25 de septiembre de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 25 de septiembre de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en septiembre 25 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 28 de septiembre de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que a la señora **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, quien se identifica con la C.C. **31292243**, le fue reconocida **PENSION DE VEJEZ**.

Dicha prestación ingresó en la Nómina de Pensionados en el período de **enero** de **2014**.

A continuación, se detallan los valores devengados y deducidos en la prestación desde el período de ingreso con corte al período de agosto de 2023:

	Devengado			*Deducido*		
Periodo	**Vap Pensión**	**Nota débito**	**Mesada adicional**	**Salud**	**Descuentos**	**Total**
201401	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201402	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201403	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201404	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201405	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201406	1.523.938		1.523.938	182.900	0	2.864.976
201407	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201408	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201409	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201410	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201411	1.523.938		1.523.938	182.900	0	2.864.976
201412	1.523.938		0	182.900	0	1.341.038
201501	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201502	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201503	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201504	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201505	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201506	1.579.714		1.579.714	189.600	0	2.969.828
201507	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201508	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201509	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201510	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201511	1.579.714		1.579.714	189.600	0	2.969.828
201512	1.579.714		0	189.600	0	1.390.114
201601	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201602	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201603	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201604	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201605	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201606	1.686.661		1.686.661	202.400	0	3.170.922
201607	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201608	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201609	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Periodo	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	Total
201610	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201611	1.686.661		1.686.661	202.400	0	3.170.922
201612	1.686.661		0	202.400	0	1.484.261
201701	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201702	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201703	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201704	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201705	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201706	1.783.644		1.783.644	214.100	0	3.353.188
201707	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201708	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201709	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201710	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201711	1.783.644		1.783.644	214.100	0	3.353.188
201712	1.783.644		0	214.100	0	1.569.544
201801	1.856.595		0	222.800	0	1.633.795
201802	1.856.595		0	222.800	0	1.633.795
201803	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201804	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201805	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201806	1.856.595		1.856.595	222.800	369.960	3.120.430
201807	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201808	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201809	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201810	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201811	1.856.595		1.856.595	222.800	369.960	3.120.430
201812	1.856.595		0	222.800	369.960	1.263.835
201901	1.915.635		0	229.900	369.960	1.315.775
201902	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201903	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201904	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201905	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201906	1.915.635		1.915.635	229.900	400.099	3.201.271
201907	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Periodo	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	Total
201908	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201909	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201910	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
201911	1.915.635		1.915.635	229.900	400.099	3.201.271
201912	1.915.635		0	229.900	400.099	1.285.636
202001	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202002	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202003	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202004	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202005	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202006	1.988.429		1.988.429	238.700	400.099	3.338.059
202007	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202008	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202009	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202010	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202011	1.988.429		1.988.429	238.700	400.099	3.338.059
202012	1.988.429		0	238.700	400.099	1.349.630
202101	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202102	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202103	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202104	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202105	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202106	2.020.443		2.020.443	242.500	400.099	3.398.287
202107	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202108	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202109	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202110	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202111	2.020.443		2.020.443	242.500	400.099	3.398.287
202112	2.020.443		0	242.500	400.099	1.377.844
202201	2.133.992		0	256.100	400.099	1.477.793
202202	2.133.992		0	256.100	400.099	1.477.793
202203	2.133.992		0	256.100	400.099	1.477.793
202204	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202205	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Periodo	Vap Pensión	Nota débito	Mesada adicional	Salud	Descuentos	Total
202206	2.133.992		2.133.992	256.100	398.270	3.613.614
202207	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202208	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202209	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202210	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202211	2.133.992		2.133.992	256.100	398.270	3.613.614
202212	2.133.992		0	256.100	398.270	1.479.622
202301	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202302	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202303	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202304	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202305	2.413.972		0	289.700	398.270	1.726.002
202306	2.413.972		2.413.972	289.700	398.270	4.139.974
202307	2.413.972		0	289.700	609.516	1.514.756
202308	2.413.972		0	289.700	609.516	1.514.756

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad. Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nómina de Pensionados (A)

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes

Bogotá D. C., 29 de julio de 2022

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_7472377

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 N° 12-15
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: **Proceso Nº:** 76001-31-05-015-2021-00234-00
Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: C.C. 31.292.243
Oficio N. º: 700/E-234-2021 del 03 de junio de 2022
Tipo trámite: Requerimiento judicial

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme el Memorando GTH – 2317 del 24 de junio de 2022 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, con el propósito de atender el requerimiento efectuado por su Despacho en el que solicita:

(..) "Allegue el acto administrativo del cumplimiento de la sentencia 100 del 21 de abril del 2017 confirmada por la sentencia 236 del 16 de octubre del 2019 (..)

Me permito indicar que COLPENSIONES ha realizado los correspondientes trámites para el cumplimiento, no obstante, se evidenció que se requiere que por parte del Despacho se realice corrección aritmética de la sentencia de segunda instancia, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Primera de Decisión Laboral, el pasado 16 de octubre de 2019, dicha solicitud fue radicada por la Entidad en julio de 2021; hasta tanto no se tenga conocimiento de la respuesta de lo manifestado, no se puede proceder con la inclusión en nomina.

Conforme lo expuesto y en aras de dar cabal cumplimiento al fallo judicial, se solicita respetuosamente su valiosa colaboración a fin de que se requiera al apoderado del demandante para que la documentación solicitada sea aportada a esta Administradora.

La documentación faltante debe ser radicada en Punto de Atención de Colpensiones y citar el número de radicación.

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Una vez se cuente con los documentos requeridos se realizarán las gestiones pertinentes para el inmediato cumplimiento.

Cordialmente,

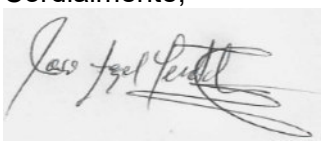

JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: alvargasy– Analista DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junio DPJ
Aporbó: medelgador-Profesional Máster DPJ

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **mayo 6 de 2022 a mayo 6 de 2022,** se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:31292243 - 15921	7900296932	BG187 - Secc : 41 :	06/05/2022 - 07/05/2022	2.000.000
BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS	Bco:	Cta.:	Alterno:	

Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101473411	2021_1418565	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000

Concepto: 760013105015202100234000 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA

Total Giros: 1 **Total Girado: 2.000.000**

Son: **DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 6 días del mes de mayo de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 06.05.2022
Hora de Impresión: 17:51:30
Usuario: DIMORENOC

Colpensiones

2329 4

2329

No. de Radicado, 2023_14427367

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

2329

Señor (a)
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
CARRERA 10 N° 12-15
Cali, Valle del cauca

Radicado: Proceso 76001310501520210023400
Ciudadano: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 31292243
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 274580 de 5/10/2023 y su correspondiente notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexos: Lo enunciado
Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I -Dirección de Atención y Servicio
Reviso: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 274580

RADICADO No. 2021_8675242_10-2021_8438727 05 OCT 2023

2329

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 370661 21 de diciembre de 2013 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA,** identificado (a) con CC No. 31,292,243, en cuantía de $1,523,938.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. GNR 312542 de 08 de septiembre de 2014 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 370661 del 21 de diciembre de 2013, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo impugnado y remitiendo el recurso de apelación al superior jerárquico para lo de su competencia.

Que mediante resolución VPB 18601 del 22 de octubre de 2014 se Confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida por el (la) señor (a) **VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA**, ya identificado (a).

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310501520151970O.

Que mediante oficio del 23 de agosto de 2023 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CITCUITO DE CALI se requiere a Colpensiones en lo siguiente:

> ***"REQUERIR*** *a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 100 de 2017 del Juzgado 150 Laboral del Circuito de Cali, modificada y*

SUB 274580
05 OCT 2023

2329

confirmada por Sentencia No. 236 de 2019 corregida por Auto No. 104 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3377 de 2019 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00197-00, ***con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones****."*

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 21 de abril de 2017 ordena:

*"**PRIMERO:** Declarar no probada la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.*

SEGUNDO: *Declarar que la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 es beneficiaria del régimen de transición acuerdo 049 del 90 Artículo 36 de la Ley 100 de 93.*

TERCERO: *Condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado entre el 26 de julio de 2013 y el 31 de diciembre 2013 a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas en la cual asciende a la suma de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos ($10'712.117), corresponde la suma de cinco millones treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos ($5'034.695) al hospital universitario del valle por ser pensión compartida y la suma de cinco millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos ($5'677.422) a Colpensiones.*

CUARTO: *Vamos a condenar a Colpensiones a reliquidar e incrementar en la forma prevista en esa providencia el monto de la mesada pensional a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole por retroactivo del reajuste de la mesada pensional a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos ($6'659.120) suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago y desde su causación,*

QUINTO: *Condenar al hospital universitario del valle Evaristo García a reliquidar incrementar en forma prevista en esta providencia el monto de la mesada pensional de Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole como retroactivo el reajuste de la mesada a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de cinco millones novecientos cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos ($5'905.257) suma que deberá ser indexada desde su causación hasta la fecha de su pago efectivo.*

Continuar cancelando con el reajuste ordenado en el monto pensional de la señora Beatriz Elena Vivas Vivas a partir de mayo de 2017 incrementando la mesada en la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos ($151.272) por parte del hospital universitario del valle y ciento setenta y un mil ciento veinticuatro pesos ($171.124) por parte del Colpensiones.

SEXTO: *Vamos a condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle a reconocer a la demandante Beatriz Elena Vivas con cédula 31292243 los intereses moratorios artículos 141 de la Ley 100 del 93 sobre el retroactivo de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos ($10'712.117 generada entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 desde la fecha de la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha del pago efectivo de este retroactivo.*

SÉPTIMO: *Vamos a consultar la presente decisión ante el tribunal de Cali como quiera que fue adversa a los intereses de Colpensiones y el hospital universitario. Insertar 8º costas a cargo del demandado de los demandados como agencias en derecho vamos a fijar la suma de 2 millones de pesos en favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en forma solidaria."*

Que mediante fallo de segunda instancia del 16 de octubre de 2019 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL modifico y confirmo el fallo de primer grado en lo siguiente:

"PRIMERO: *Modificar el numeral 2º de la sentencia apelada y en consecuencia se ordena cancelar a la demandante un retroactivo pensional de la de vejez desde el 1 de marzo del año 2010 al 31 de diciembre del año 2003 por la suma de ochenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos ($83'542.871).*

SEGUNDO: *Modificar el numeral 6º de la sentencia consultada y en consecuencia se le adiciona disponiendo que los intereses moratorios condenados en ese numeral y sobre el retroactivo indicado de este numeral es del caso manifestar que al momento de su liquidación no puede tenerse en cuenta el aumento de la reliquidación pensional realizada por las razones expuestas en la parte emotiva de la sentencia.*

TERCERO*: Confirmar la sentencia en todo lo demás sin costas."*

Mediante aclaratoria del 19 de julio de 2023 proferido por el TRIBUNAL SUPERIRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL corrigió lo siguiente:

"

*1. CORREGIR el numeral 1° de la sentencia No 236 de 16 de octubre de 2019, en el sentido de "**MODIFICAR** el numeral 3° de la sentencia apelada", por las razones aquí expuestas.*

2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones"

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

SUB 274580
05 OCT 2023

2329

Que en bases se evidencia titulo judicial N° 469030002775645 del 06 de mayo de 2022 en suma de $2.000.000 en estado **"Pendiente de pago",** correspondiente a las costas procesales.

Que el día 05 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No 76001310501520210023400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 08001310500920190020080l, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como gen el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11 de junio de 2021 se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> ***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***
>
> *(...)*
>
> ***i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:*** *Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 01 de marzo de 2010, en cuantía de **$1.584.518** la cual ordena la suma de **$2.072.575** para el 2017 y que actualizada con el IPC certificada con el DANE corresponde a la suma de **$2.805.006** para el 2023, conforme lo indica en la parte motiva del tribunal:

Se transcribe parte motiva del tribunal,

"Todos la corporación contrastó la liquidación del ingreso base de liquidación los 10 años del juzgado con la propia siendo la mesada del año 2010 por la suma de un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos ($1'588.893) suma superior a la dispuesta por la instancia que lo fue de un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos ($1'584.518) luego se confirma esta cifra del juzgado por ser más favorable a los intereses de la accionada."

- El retroactivo estará comprendido por:

  a. La suma ordenada en el fallo judicial de **$83.542.871** de diferencias calculadas desde el 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.

  b. La suma ordenada en sentencia judicial de **$6.659.120** de diferencias calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2017, se realizara los descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.

  c. La suma Reconocida por esta entidad de **$13.305.373** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01** de **mayo** de 2017 al 30 de septiembre de 2023, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.

  d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SERVIVIO OCCIDENTAL DE SALUD por un valor de **$11.457.700.**

  e. La suma de **$1.090.053** por concepto de Indexación calculada sobre las diferencias **de Colpensiones** calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023.

  f. La suma de **$73.353.669** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2019 (fecha de ejecutoria) al 30 de septiembre de 2023 sobre el retroactivo correspondiente a Colpensiones.

  g. Se descontara la suma de **$13.108.311** de mesadas 14 liquidadas y ya pagadas, desde el 01 de e enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023, esto teniendo en cuenta que el juez ordena con mesadas 13.

Sobre el Procedimiento de Cuotas Partes en cumplimiento de fallos judiciales y otras casuísticas:

El Concepto Jurídico BZ_2017 1049575 del 31 de enero de 2017 en el acápite de "Conclusiones" indicó las casuísticas en las que aun cuando la prestación deba de financiarse con cuota parte, las mismas no están sujetas a consulta; sin embargo. si se debe efectuar una verificación y/o comunicación a las entidades que concurren en la cuota parte como a continuación se transcribe:

SUB 274580
05 OCT 2023

2329

(...) H. Tratándose del cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el pago de una pensión, la entidad tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a la misma. y en los casos que se determine que existe alguna o varias entidades que deben concurrir en el pago de la prestación ordenada por el juzgador, Colpensiones debe remitir el acto administrativo por medio del cual acata la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional.

I. En las sustituciones pensionales, no es necesario efectuar el procedimiento de consulta de cuota parte pensional, en la medida que solo haya cambio en los beneficiarios de la prestación previamente reconocida, y en la cual concurren los respectivos organismos deudores, debiendo Colpensiones enviar copia del acto administrativo de sustitución a dichos entes.

En consideración a lo anterior en las dos casuísticas mencionadas "cumplimiento de sentencia judicial" y, " sustituciones pensionales", en donde se deba financiar la prestación con cuota parte pensional, existe la obligación de comunicar a la (s) entidad (es) de la cuota parte pensional que corresponda.

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

El Por lo anterior, se procederá a remitir el presente acto administrativo, a la Dirección De Contribuciones Pensionales Y Egreso, para lo de su competencia.

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los fines que considere pertinentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el afiliado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520151970O tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA, identificado(a) con CC número 67,042,029 y con T.P. NO. 234409 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUB 274580
05 OCT 2023

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL el 21 de abril de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2010 = $1,584,518

Valor Mesada de 2011 = $1.584.519
Valor Mesada de 2012 = $1.634.748
Valor Mesada de 2013 = $1.737.100
Valor Mesada de 2014 = $1.770.800
Valor Mesada de 2015 = $1.835.611
Valor Mesada de 2016 = $1.959.882
Valor Mesada de 2017 = $2.072.575
Valor Mesada de 2018 = $2.157.343
Valor Mesada de 2019 = $2.225.947
Valor Mesada de 2020 = $2.310.533
Valor Mesada de 2021 = $2.347.733
Valor Mesada de 2022= $2.479.674
Valor Mesada de 2023= $2.805.006

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	13,305,373.00
Indexación	1,090,053.00
Intereses de Mora	73,353,669.00
Descuentos en Salud	11,457,700.00
Pagos ordenados Sentencia de retroactivo	83,542,871.00
Pagos ordenados Sentencia de diferencias	6,659,120.00
Se descontara la suma de mesadas 14	13,108,311.00
Valor a Pagar	**153,385,075.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el

SUB 274580
05 OCT 2023

2329

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 5 42 23 TEQUENDAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Un vez incluida la presente resolución Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002775645, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La prestación estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para lo fines pertinentes.

SUB 274580
05 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Notifíquese al (la) Doctor (a) **PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

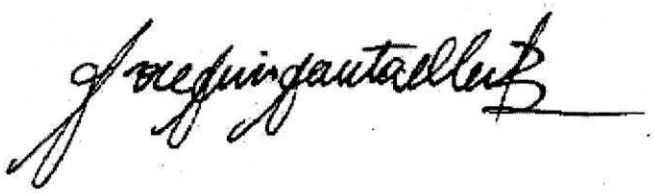

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR

COL-VEJ-203-505,5

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_16886734

2329

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_16723516
OTROS SUBTRÁMITES: 2021_8433542 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31292243
NOMBRE CAUSANTE: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 10 de octubre de 2023

Se presentó BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS, identificado con CC 31292243 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 274580 del 5 de octubre de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI X NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Beatriz Elena Vivas V.

NOMBRE NOTIFICADO: BEATRIZ VIVAS VIVAS
CC 31292243

FIRMA: Luisa Paola Gil C.

NOMBRE NOTIFICADOR: Luisa Paola Gil Castrillon
CC 1144130232

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16198392- CC: 31292243- RAD:76001310501520210023400

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Lun 23/10/2023 8:50

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

{634A0EA5-960A-4BAD-8134-9DF97D83CCF1}.pdf; {D902CE7B-64D1-44E4-BB7E-6E0C40B4BEEF}.pdf; {3745105E-CDA9-4B15-BB7F-53D871B1B1B6}.pdf; RESPUESTA.pdf;

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de Io contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (…)”.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso Nº: 76001310501520210023400
Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: 31292243
Oficio Nº: 1453/E-234-2021 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

Cordial saludo

Colpensiones

Dirección de Procesos Judiciales

RPost® Patentado

No. de Radicado, **2023_16198392**

Bogotá, 20 de octubre de 2023

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NO. 12-15 PISO 8
CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso Nº:	**76001310501520210023400**
Demandante:	**BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS**
Identificación:	**31292243**
Oficio Nº:	**1453/E-234-2021 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
Tipo trámite:	**Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio 1453/E-234-2021 de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo certificado expedido por la Dirección de Atención y Servicio, correspondiente a **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **31292243**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,

LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: aflunar – profesional III DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: bmorjuelar – Profesional Máster DPJ

No. de Radicado, 2023_16198392

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Señor (a)
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
CARRERA 10 N° 12-15
Cali, Valle del cauca

Radicado: Proceso 76001310501520210023400
Ciudadano: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 31292243
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 274580 de 5/10/2023 y su correspondiente notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexos: Lo enunciado
Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I -Dirección de Atención y Servicio
Reviso: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_16886734

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_16723516
OTROS SUBTRÁMITES: 2021_8433542 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31292243
NOMBRE CAUSANTE: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 10 de octubre de 2023

Se presentó BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS, identificado con CC 31292243 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 274580 del 5 de octubre de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Beatriz Elena Vivas V.

NOMBRE NOTIFICADO: BEATRIZ VIVAS VIVAS
CC 31292243

FIRMA: Luisa Paola Gil C.

NOMBRE NOTIFICADOR: Luisa Paola Gil Castrillon
CC 1144130232

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 274580

RADICADO No. 2021_8675242_10-2021_8438727 05 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 370661 21 de diciembre de 2013 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, identificado (a) con CC No. 31,292,243, en cuantía de $1,523,938.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. GNR 312542 de 08 de septiembre de 2014 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 370661 del 21 de diciembre de 2013, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo impugnado y remitiendo el recurso de apelación al superior jerárquico para lo de su competencia.

Que mediante resolución VPB 18601 del 22 de octubre de 2014 se Confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida por el (la) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a).

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310501520151970O.

Que mediante oficio del 23 de agosto de 2023 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CITCUITO DE CALI se requiere a Colpensiones en lo siguiente:

> *"REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 100 de 2017 del Juzgado 150 Laboral del Circuito de Cali, modificada y*

SUB 274580
05 OCT 2023

confirmada por Sentencia No. 236 de 2019 corregida por Auto No. 104 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3377 de 2019 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00197-00, ***con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones****."*

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 21 de abril de 2017 ordena:

*"**PRIMERO:** Declarar no probada la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.*

SEGUNDO: *Declarar que la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 es beneficiaria del régimen de transición acuerdo 049 del 90 Artículo 36 de la Ley 100 de 93.*

TERCERO: *Condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado entre el 26 de julio de 2013 y el 31 de diciembre 2013 a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas en la cual asciende a la suma de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos ($10'712.117), corresponde la suma de cinco millones treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos ($5'034.695) al hospital universitario del valle por ser pensión compartida y la suma de cinco millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos ($5'677.422) a Colpensiones.*

CUARTO: *Vamos a condenar a Colpensiones a reliquidar e incrementar en la forma prevista en esa providencia el monto de la mesada pensional a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole por retroactivo del reajuste de la mesada pensional a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos ($6'659.120) suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago y desde su causación,*

QUINTO: *Condenar al hospital universitario del valle Evaristo García a reliquidar incrementar en forma prevista en esta providencia el monto de la mesada pensional de Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole como retroactivo el reajuste de la mesada a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de cinco millones novecientos cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos ($5'905.257) suma que deberá ser indexada desde su causación hasta la fecha de su pago efectivo.*

Continuar cancelando con el reajuste ordenado en el monto pensional de la señora Beatriz Elena Vivas Vivas a partir de mayo de 2017 incrementando la mesada en la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos ($151.272) por parte del hospital universitario del valle y ciento setenta y un mil ciento veinticuatro pesos ($171.124) por parte del Colpensiones.

SEXTO: *Vamos a condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle a reconocer a la demandante Beatriz Elena Vivas con cédula 31292243 los intereses moratorios artículos 141 de la Ley 100 del 93 sobre el retroactivo de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos ($10'712.117 generada entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 desde la fecha de la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha del pago efectivo de este retroactivo.*

SUB 274580
05 OCT 2023

SÉPTIMO: Vamos a consultar la presente decisión ante el tribunal de Cali como quiera que fue adversa a los intereses de Colpensiones y el hospital universitario. Insertar 8º costas a cargo del demandado de los demandados como agencias en derecho vamos a fijar la suma de 2 millones de pesos en favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en forma solidaria."

Que mediante fallo de segunda instancia del 16 de octubre de 2019 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL modifico y confirmo el fallo de primer grado en lo siguiente:

"PRIMERO: Modificar el numeral 2º de la sentencia apelada y en consecuencia se ordena cancelar a la demandante un retroactivo pensional de la de vejez desde el 1 de marzo del año 2010 al 31 de diciembre del año 2003 por la suma de ochenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos ($83'542.871).

SEGUNDO: Modificar el numeral 6º de la sentencia consultada y en consecuencia se le adiciona disponiendo que los intereses moratorios condenados en ese numeral y sobre el retroactivo indicado de este numeral es del caso manifestar que al momento de su liquidación no puede tenerse en cuenta el aumento de la reliquidación pensional realizada por las razones expuestas en la parte emotiva de la sentencia.

TERCERO: Confirmar la sentencia en todo lo demás sin costas."

Mediante aclaratoria del 19 de julio de 2023 proferido por el TRIBUNAL SUPERIRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL corrigió lo siguiente:

"

1. *CORREGIR el numeral 1° de la sentencia No 236 de 16 de octubre de 2019, en el sentido de "**MODIFICAR** el numeral 3° de la sentencia apelada", por las razones aquí expuestas.*

2. *Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones"*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

SUB 274580
05 OCT 2023

Que en bases se evidencia titulo judicial N° 469030002775645 del 06 de mayo de 2022 en suma de $2.000.000 en estado **"Pendiente de pago",** correspondiente a las costas procesales.

Que el día 05 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No 76001310501520210023400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 08001310500920190020080 1, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como gen el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11 de junio de 2021 se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 01 de marzo de 2010, en cuantía de **$1.584.518** la cual ordena la suma de **$2.072.575** para el 2017 y que actualizada con el IPC certificada con el DANE corresponde a la suma de **$2.805.006** para el 2023, conforme lo indica en la parte motiva del tribunal:

Se transcribe parte motiva del tribunal,

SUB 274580
05 OCT 2023

"Todos la corporación contrastó la liquidación del ingreso base de liquidación los 10 años del juzgado con la propia siendo la mesada del año 2010 por la suma de un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos ($1'588.893) suma superior a la dispuesta por la instancia que lo fue de un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos ($1'584.518) luego se confirma esta cifra del juzgado por ser más favorable a los intereses de la accionada."

- El retroactivo estará comprendido por:

  a. La suma ordenada en el fallo judicial de **$83.542.871** de diferencias calculadas desde el 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.

  b. La suma ordenada en sentencia judicial de **$6.659.120** de diferencias calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2017, se realizara los descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.

  c. La suma Reconocida por esta entidad de **$13.305.373** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01** de **mayo** de 2017 al 30 de septiembre de 2023, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.

  d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SERVIVIO OCCIDENTAL DE SALUD por un valor de **$11.457.700.**

  e. La suma de **$1.090.053** por concepto de Indexación calculada sobre las diferencias **de Colpensiones** calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023.

  f. La suma de **$73.353.669** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2019 (fecha de ejecutoria) al 30 de septiembre de 2023 sobre el retroactivo correspondiente a Colpensiones.

  g. Se descontara la suma de **$13.108.311** de mesadas 14 liquidadas y ya pagadas, desde el 01 de e enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023, esto teniendo en cuenta que el juez ordena con mesadas 13.

Sobre el Procedimiento de Cuotas Partes en cumplimiento de fallos judiciales y otras casuísticas:

El Concepto Jurídico BZ_2017 1049575 del 31 de enero de 2017 en el acápite de "Conclusiones" indicó las casuísticas en las que aun cuando la prestación deba de financiarse con cuota parte, las mismas no están sujetas a consulta; sin embargo. si se debe efectuar una verificación y/o comunicación a las entidades que concurren en la cuota parte como a continuación se transcribe:

SUB 274580
05 OCT 2023

(...) H. Tratándose del cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el pago de una pensión, la entidad tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a la misma. y en los casos que se determine que existe alguna o varias entidades que deben concurrir en el pago de la prestación ordenada por el juzgador, Colpensiones debe remitir el acto administrativo por medio del cual acata la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional.

I. En las sustituciones pensionales, no es necesario efectuar el procedimiento de consulta de cuota parte pensional, en la medida que solo haya cambio en los beneficiarios de la prestación previamente reconocida, y en la cual concurren los respectivos organismos deudores, debiendo Colpensiones enviar copia del acto administrativo de sustitución a dichos entes.

En consideración a lo anterior en las dos casuísticas mencionadas "cumplimiento de sentencia judicial" y, " sustituciones pensionales", en donde se deba financiar la prestación con cuota parte pensional, existe la obligación de comunicar a la (s) entidad (es) de la cuota parte pensional que corresponda.

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

El Por lo anterior, se procederá a remitir el presente acto administrativo, a la Dirección De Contribuciones Pensionales Y Egreso, para lo de su competencia.

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los fines que considere pertinentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el afiliado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520151970O tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA, identificado(a) con CC número 67,042,029 y con T.P. NO. 234409 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUB 274580
05 OCT 2023

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL el 21 de abril de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2010 = $1,584,518

Valor Mesada de 2011 = $1.584.519
Valor Mesada de 2012 = $1.634.748
Valor Mesada de 2013 = $1.737.100
Valor Mesada de 2014 = $1.770.800
Valor Mesada de 2015 = $1.835.611
Valor Mesada de 2016 = $1.959.882
Valor Mesada de 2017 = $2.072.575
Valor Mesada de 2018 = $2.157.343
Valor Mesada de 2019 = $2.225.947
Valor Mesada de 2020 = $2.310.533
Valor Mesada de 2021 = $2.347.733
Valor Mesada de 2022= $2.479.674
Valor Mesada de 2023= $2.805.006

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	13,305,373.00
Indexación	1,090,053.00
Intereses de Mora	73,353,669.00
Descuentos en Salud	11,457,700.00
Pagos ordenados Sentencia de retroactivo	83,542,871.00
Pagos ordenados Sentencia de diferencias	6,659,120.00
Se descontara la suma de mesadas 14	13,108,311.00
Valor a Pagar	**153,385,075.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el

SUB 274580
05 OCT 2023

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 5 42 23 TEQUENDAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Un vez incluida la presente resolución Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002775645, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La prestación estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de Índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para lo fines pertinentes.

SUB 274580
05 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Notifíquese al (la) Doctor (a) **PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

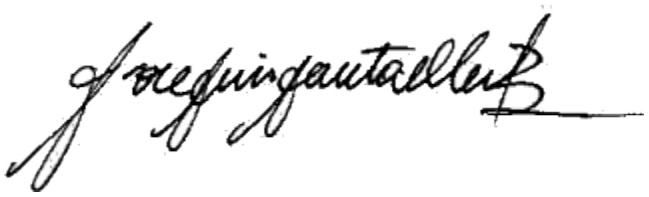

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR

COL-VEJ-203-505,5

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16198392- CC: 31292243- RAD:76001310501520210023400

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mar 24/10/2023 14:37

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

{634A0EA5-960A-4BAD-8134-9DF97D83CCF1}.pdf; {D902CE7B-64D1-44E4-BB7E-6E0C40B4BEEF}.pdf; {3745105E-CDA9-4B15-BB7F-53D871B1B1B6}.pdf; RESPUESTA.pdf;

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (…)”.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso Nº: 76001310501520210023400
Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
Identificación: 31292243
Oficio Nº: 1453/E-234-2021 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

Cordial saludo

Colpensiones

Dirección de Procesos Judiciales

RPost® Patentado

PODER Y RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD.: 2021-00234

DEFENSA JURIDICA HUV <defensajuridicahuv@gmail.com>

Mar 24/10/2023 16:45

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

PODER 2021-00234 BEATRIZ ELENA VIVAS.pdf; DOCUMENTOS KEVIN GUARIN.pdf; Resolución Nro. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023.pdf; CEDULA (2).pdf; REQUERIMIENTO BEATRIZ ELENA.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo

En calidad de apoderado judicial del la demandada dentro del proceso que refiero a continuación, muy respetuosamente me permito allegar al Despacho, poder y respuesta a requerimiento solicitado por el Honorable despacho dentro del referido proceso.

RADICADO:	**76001310501520210023400**
DEMANDANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. - COLPENSIONES
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Agradeciendo su atención, cordialmente,

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA

C.C. Nro. 1.094.950.627de Armenia, Quindío.

T.P. 324.753 C.S. de la J.

Correo: defensajuridicahuv@gmail.com

Tel: 620 6000 Ext. 1741

Cel: 317 3389308

Abogado - Profesional Administrativo AGESOC

Comprobantes de pago.rar

Santiago de Cali, Valle del cauca | 24 octubre de 2023

Señor:
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**RESPUESTA REQUERIMIENTO Y OBJECIONES**
RADICADO:	**76001310501520210023400**
DEMANDANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. - COLPENSIONES
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali en donde resido, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.950.627 expedida en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, titular de **T.P.** Nro. 324.753 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE *"Evaristo García",*** según poder debidamente otorgado por la Dra. **MARISOL BADIEL OCAMPO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali en donde reside, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.921.970 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL UNIVERSITRARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** E.S.E identificada con NIT. Nro. 890.303.461-1, en calidad de Gerente General por encargo de acuerdo a la Resolución Nro. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023 de la Secretaría de Salud Departamental, al señor Juez, con todo respeto y consideración, me permito manifestarle que estando en tiempo oportuno, propongo objeciones respecto de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** a través de su apoderada judicial presenta proceso ejecutivo con el fin de que se le pague la reliquidación, intereses, indexación, por el periodo de tiempo que no le fue reconocido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a través de la Resolución GNR 370661 del 27 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: la Resolución Nro. GNR 370661 del 27 de diciembre de 2013, reconoció la pensión de vejez otorgada a la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS,** reconocimiento que se hizo efectivo a partir del 01 de enero de 2014.

TERCERO: Así mismo, dentro de la susodicha Resolución, la liquidación reconocida a la demandante por parte de COLPENSIONES se estableció en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** ($1.494.936.00), por lo que correspondió a esta entidad reconocerle por un valor de **SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS**

SESENTA Y OCHO PESOS ($703.668.00) por los tiempos laborados en esta entidad desde el 18 de enero de 1977 al 23 de febrero de 1992; valor que se ha venido pagando a COLPENSIONES desde el mes de octubre del año 2016, con fundamento a la aplicación de la Ley 550 de 1999.

CUARTO: Es necesario indicar que la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** laboró en esta entidad hospitalaria desde el 18 de enero de 1977 al 23 de febrero de 1992, lo que representa un porcentaje de cuota parte del 47.07% del total reconocido.

QUINTO: Entiende esta entidad hospitalaria, que al ser concurrente de cuota parte pensional de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS, es la resolución de pensión o en su defecto el acto administrativo que reajusta la misma, el justo título para realizar el reconocimiento y pago de dicho derecho. El efectuarlo, sería ir contravía de la circular conjunta 069 de 2008, la cual entre otros indica lo siguiente:**

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2o de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2o de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

SEXTO: De conformidad a la Ley y con fundamento en la Resolución No. GNR 370661 del 27 de diciembre de 2013 que reconoce la pensión de la ejecutante, en la cual al Hospital Universitario del Valle "*Evaristo García*" E.S.E., le corresponde concurrir con una cuota parte pensional del 47.07%, se le informa señor Juez, que dichos recursos han sido transferidos a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, quienes son la entidad garante del pago de la mesada pensional de forma sucesiva.

SÉPTIMO: Que actualmente el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., realiza en fa COLPENSIONES, el pago de forma sucesiva de la cuota parte pensional de la señora VIVAS, mesada que se viene cancelando desde el mes de octubre de 2016, pagos que se encuentran debidamente contenidos y soportados en las siguientes resoluciones:

- Resolución No GG-1026 del 18 de marzo de 2021
- Resolución No GG-1027 del 18 de marzo de 2021
- Resolución No GG-1028 del 18 de marzo de 2021
- Resolución No GG-1256 del 12 de abril de 2021
- Resolución No GG-1598 del 07 de mayo de 2021
- Resolución No GG-1928 del 11 de junio de 2021
- Resolución No GG-2610 del 05 de agosto de 2021
- Resolución No GG-2615 del 05 de agosto de 2021
- Resolución No GG-2944 del 07 de septiembre de 2021
- Resolución No GG-3181 del 29 de septiembre de 2021
- Resolución No GG-3606 del 08 de noviembre de 2021
- Resolución No GG-4131 del 03 de diciembre de 2021
- Resolución No GG-0108 del 24 de enero de 2022

- Resolución No GG-0247 del 10 de febrero de 2022
- Resolución No GG-0599 del 04 de marzo de 2022
- Resolución No GG-1028 del 19 de abril de 2022
- Resolución No GG-1303 del 10 de mayo de 2022
- Resolución No GG-1620 del 06 de junio de2022
- Resolución No GG-1991 del 07 de julio de 2022
- Resolución No GG-2399 del 10 de agosto de 2022
- Resolución No GG-2769 del 15 de septiembre de 2022
- Resolución No GG-3056 del 10 de octubre de 2022
- Resolución No GG-3399 del 09 de noviembre de 2022
- Resolución No GG-3600 del 13 de diciembre de 2022
- Resolución No GG-0153 del 26 de enero de 2023
- Resolución No GG-0640 del 23 de marzo de 2023
- Resolución No GG-0750 del 11 de abril de 2023
- Resolución No GG-0902 del 03 de mayo de 2023
- Resolución No GG-1042 del 01 de junio de 2023
- Resolución No GG-1297 del 04 de julio de 2023
- Resolución No GG-1438 del 02 de agosto de 2023
- Resolución No GG-1636 del 04 de septiembre de 2023
- Resolución No GG-1827 del 04 de octubre de 2023

OCTAVO: De conformidad a lo establecido en la diferente normatividad **DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, y al ser el Fondo de Pensión el responsable de realizar los respectivos reconocimientos, reajustes, pagos y demás situaciones con los pensionados a cargo, se considera que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, **NO** es el llamado a realizar el respectivo pago solicitado en el presente proceso, pues la obligación de esta casa de salud se limita básicamente a concurrir de forma proporcional con el pago por el tiempo laborado en el Hospital, estando en cabeza de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el suscitado reajuste, el cual una vez en firme, podrá realizar el respectivo cobro al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, donde se ha demostrado que ha existido cumplimiento por parte del Hospital Universitario del valle, en lo que corresponde al pago de la cuota parte pensional de la Sra. BEATRIZ ELENA VIVAS, a la Administradora colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a la que tiene derecho la demandante, realizando los reajustes anuales legalmente establecidos, tal cual como se ha venido argumentando en líneas anteriores y teniendo en cuenta que al no existir acto administrativo por medio de la cual se le reconozca el reajuste o se realice la reliquidación de la pensión de vejez a la ejecutante, al señor Juez, con todo respeto y consideración, me permito solicitarle se digne ordenar a la Administradora Colombiana

de Pensiones – COLPENSIONES, que se sirva realizar acto administrativo por medio del cual se le reconozca a la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS** el reajuste de la pensión de vejez, con el fin de realizar el pago oportuno de las cuotas partes que se adeudan conforme a lo dispuesto tanto en la sentencia No. 100 del 11 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado 15 laboral del circuito de Cali, como en la sentencia de segunda instancia No. 236 del 16 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y de acuerdo a lo estipulado por la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

SOLICITUD FINAL: Adjunto a la presente el poder debidamente conferido para efectuar la defensa de los intereses de mi representado dentro del trámite del proceso ordinario laboral de la referencia y, en consecuencia, al señor Juez, muy comedidamente me permito solicitarle que se sirva reconocerme personería suficiente para los fines y dentro de los términos del poder que se allega.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente que sean tenidas en cuenta como pruebas documentales, las siguientes:

1. Resolución No GG-1026 del 18 de marzo de 2021, y comprobante de pago
2. Resolución No GG-1027 del 18 de marzo de 2021, y comprobante de pago
3. Resolución No GG-1028 del 18 de marzo de 2021, y comprobante de pago
4. Resolución No GG-1256 del 12 de abril de 2021, y comprobante de pago
5. Resolución No GG-1598 del 07 de mayo de 2021, y comprobante de pago
6. Resolución No GG-1928 del 11 de junio de 2021, y comprobante de pago
7. Resolución No GG-2610 del 05 de agosto de 2021, y comprobante de pago
8. Resolución No GG-2615 del 05 de agosto de 2021, y comprobante de pago
9. Resolución No GG-2944 del 07 de septiembre de 2021, y comprobante de pago
10. Resolución No GG-3181 del 29 de septiembre de 2021, y comprobante de pago
11. Resolución No GG-3606 del 08 de noviembre de 2021, y comprobante de pago
12. Resolución No GG-4131 del 03 de diciembre de 2021, y comprobante de pago
13. Resolución No GG-0108 del 24 de enero de 2022, y comprobante de pago
14. Resolución No GG-0247 del 10 de febrero de 2022, y comprobante de pago
15. Resolución No GG-0599 del 04 de marzo de 2022, y comprobante de pago
16. Resolución No GG-1028 del 19 de abril de 2022, y comprobante de pago
17. Resolución No GG-1303 del 10 de mayo de 2022, y comprobante de pago
18. Resolución No GG-1620 del 06 de junio de2022, y comprobante de pago.
19. Resolución No GG-1991 del 07 de julio de 2022, y comprobante de pago.
20. Resolución No GG-2399 del 10 de agosto de 2022, y comprobante de pago
21. Resolución No GG-2769 del 15 de septiembre de 2022, y comprobante de pago
22. Resolución No GG-3056 del 10 de octubre de 2022, y comprobante de pago

23. Resolución No GG-3399 del 09 de noviembre de 2022, y comprobante de pago
24. Resolución No GG-3600 del 13 de diciembre de 2022, y comprobante de pago
25. Resolución No GG-0153 del 26 de enero de 2023, y comprobante de pago
26. Resolución No GG-0640 del 23 de marzo de 2023, y comprobante de pago
27. Resolución No GG-0750 del 11 de abril de 2023, y comprobante de pago
28. Resolución No GG-0902 del 03 de mayo de 2023, y comprobante de pago
29. Resolución No GG-1042 del 01 de junio de 2023, y comprobante de pago
30. Resolución No GG-1297 del 04 de julio de 2023, y comprobante de pago
31. Resolución No GG-1438 del 02 de agosto de 2023, y comprobante de pago
32. Resolución No GG-1636 del 04 de septiembre de 2023, y comprobante de pago
33. Resolución No GG-1827 del 04 de octubre de 2023, y comprobante de pago

ANEXOS

Anexo a al presente los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido
2. Documentos apoderado KEVIN ANDRÉS GUARÍN (cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional).
3. Resolución Nro. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023 que nombra por encargo a la Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO
4. Cédula de la Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO
5. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

Recibiré notificaciones en el Calle 5 No 36 – 08 de la ciudad de Santiago de Cali, o en el correo electrónico defensajuridicahuv@gmail.com.

Al señor Juez, con todo respeto y consideración.

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA
C.C. No. 1.094.950.627de Armenia, Quindío.
T.P. 324.753 C.S. de la J.
Correo: defensajuridicahuv@gmail.com
Tel: 317 3389308
Abogado - *Profesional Administrativo AGESOC*

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.

Santiago de Cali, Valle del cauca |

Señor:
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**PODER ESPECIAL**
RADICACIÓN	76001310501520210023400
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y COLPENSIONES
ACCIÓN:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

MARISOL BADIEL OCAMPO mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali en donde reside, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.921.970 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre y representación encargada del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E** identificada con NIT. Nro. 890.303.461-2, en calidad de Gerente General Encargada de acuerdo a la Resolución No. 1.220.54-1615 del 03 de octubre de 2023 expedida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA** igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali en donde reside, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.950.627 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 324.753 del C. S. de la J., para que, en nombre y representación de la entidad por mi representada, actúe dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, notificarse, solicitar copias si fuere necesario, tachar, reasumir, interponer recursos, solicitar levantamiento de medidas cautelares, contestar y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, conforme al artículo 74 del el Código General del Proceso.

Así las cosas y en cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, podrá ser notificado el apoderado mediante correo electrónico: defensajuridicahuv@gmail.com . Igualmente, mediante el poder especial otorgado al Doctor en mención, acredito mi correo electrónico siendo direcciongeneral@huv.gov.co el cual da fe de la legalidad del poder otorgado al Doctor.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en lo judicial para actuar al citado profesional del derecho.

Atentamente,

MARISOL BADIEL OCAMPO
C.C. 31.921.970 de Cali, Valle
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
GERENTE GENERAL (E)

Acepto poder,

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA
C.C. No. 1.094.950.627de Armenia, Quindío.
T.P. 324.753 C.S. de la J.
Correo: defensajuridicahuv@gmail.com
Tel: 317 3389308
Abogado - *Profesional Administrativo AGESOC*

RESOLUCIÓN No. **1.220.54-1615**
(03 de octubre de 2023)

"Por medio de la cual se concede un periodo de vacaciones al Gerente del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E y se asignan funciones a un Servidor Público de la Entidad."

La SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las consignadas en el Decreto 1-3-0011 del 08 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1-3-0011 del 08 de enero de 2019, la señora Gobernadora del Departamento del Valle, delegó en el cargo de la Secretaria Departamental de Salud, para que tramite y resuelva de fondo todas las situaciones administrativas relacionadas con los Gerentes de los Hospitales Departamentales.

Que el doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 de Buenaventura (Valle), fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, mediante el Decreto No. 01-3-07-83 de fecha 24 de abril de 2020 y debidamente posesionado según Acta No. 0291 del 30 de abril de 2020.

Que esta Secretaría recibe, por traslado del Despacho de la señora Gobernadora, comunicación No. 100 de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrita por el doctor IRNE TORRES CASTRO, a través de la cual solicita autorización para el disfrute de un periodo de vacaciones, comprendido del 27 de septiembre del 2022 a septiembre 26 del 2023, los cuales se tomará a partir del 17 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2023. Así mismo, manifiesta en el mismo escrito que sugiere que mientras dure su ausencia se encargue a la Dra. Marisol Badiel Ocampo, quien en la actualidad funge como Jefe de la Oficina Coordinadora de Investigación.

Que la Dra. CLARENA PARRA ZULUAGA, Jefe de la Oficina Coordinadora del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, certifica con documento de fecha 27 de septiembre de 2023, que el Dr. Irne Torres Castro, tiene un periodo pendiente de disfrute comprendido del 27 de septiembre del 2022 a septiembre 26 del 2023, los cuales se tomará a partir del 17 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2023, inclusive.

Que mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita por Dra. CLARENA PARRA ZULUAGA, Jefe de la Oficina Coordinadora del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, certifica, que la Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO, identificada con la cedula No. 31.921.970 de Cali - Valle, de profesión médica con especialización en Epidemiologia y doctorado en educación en Colombia, quien en la actualidad se desempeña como jefe de la oficina coordinadora de investigaciones de la institución, cuenta con el perfil y cumple con los requisitos exigidos en el manual de funciones de la entidad hospitalaria, para ocupar el cargo de Gerente, mientras dure la ausencia del titular.

Que, con el propósito de garantizar la debida prestación de los servicios de salud en el Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, mientras dura la ausencia del Gerente, por estar disfrutando de un (1) periodo de vacaciones, se hace necesario asignarle funciones a un profesional de planta del Hospital que cumpla con los requisitos del cargo.

RESOLUCIÓN No. 1.220.54-1615
(03 de octubre de 2023)

"Por medio de la cual se concede un periodo de vacaciones al Gerente del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E y se asignan funciones a un Servidor Público de la Entidad."

Que, en mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 de Buenaventura (Valle), el disfrute de vacaciones correspondiente al periodo, comprendido entre el 27/09/2022 y el 26/09/2023, los cuales disfrutará a partir del 17 de octubre y hasta el 07 de noviembre del año 2023. El doctor IRNE TORRES CASTRO deberá reasumir las funciones propias del cargo de Gerente a partir del 08 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras dura la ausencia del Gerente del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E., por estar disfrutando de su periodo de vacaciones, se le asignan funciones de Gerente Encargada, sin efectos fiscales y sin separarse de su cargo jefe de la oficina coordinádora de investigaciones de la institución, a la doctora Marisol Badiel Ocampo, identificada con la cedula No. 31.921.970 de Cali Valle, quién deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Gobernación del Valle, previa acreditación de los requisitos legales para el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La Dra. MARISOL BADIEL OCAMPO, deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Gobernación del Valle, piso cuarto previa acreditación de los requisitos legales para el ejercicio del mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días de octubre del año 2023

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
SECRETARIA DE SALUD

Proyectó: Maria Claudia Almario Paez-Abogada Contratista
Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya-Jefe Oficina Asesora Juridica

F. 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.921.970
BADIEL OCAMPO
APELLIDOS
MARISOL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1964
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	B+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAR-1983 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00126291-F-0031921970-20081109 0005657497A 1 2760015646

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.950.627**
GUARIN MORA

APELLIDOS
KEVIN ANDRES

NOMBRES

FIRMA

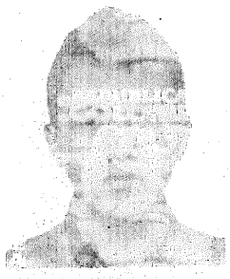

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1995**
MARIQUITA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

05-AGO-2013 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2600100-00495096-M-1094950627-20131011 0035434293A 2 36991622

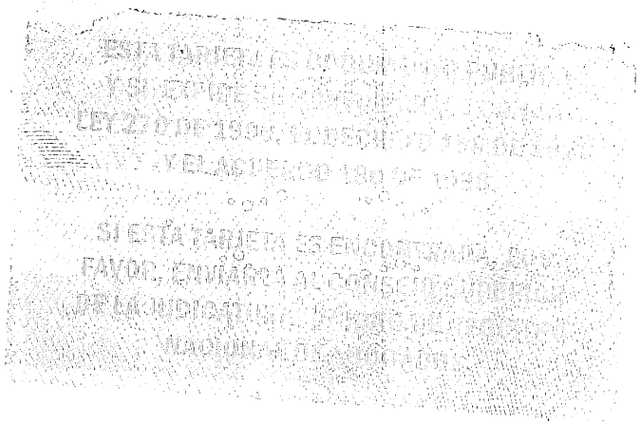

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KEVIN ANDRES

APELLIDOS:
GUARIN MORA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
LA GRAN COLOMBIA/ARM	12/12/2018	QUINDIO
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
1094950627	20/03/2019	324753

76001310501520210023400, BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 08/11/2023 15:03

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:'María Juliana Mejia Giraldo' <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;juridico4@mejiayasociadosabogados.com <juridico4@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (863 KB)

31292243.pdf;

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: ***PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.***

Demandante: ***BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS c.c. 31292243***

Demandado: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.***

Radicado: ***76001310501520210023400***

Cordial saludo y con el acostumbrado respeto, envío adjunto la resolución emitida por Colpensiones del proceso de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

BZ DEFENSA JUDICIAL: **2021_11291140**

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Demandante: BEATRIZ ELENA VIVAS VIVAS c.c. 31292243
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado: 76001310501520210023400

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial sustituta de la entidad, me permito poner en conocimiento el Acto Administrativo **SUB 274580 DEL 05/10/2023**, emitidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho. Razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento total de la obligación.

Anexo

- **Acto administrativo.**

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 274580

RADICADO No. 2021_8675242_10-2021_8438727 05 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 370661 21 de diciembre de 2013 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, identificado (a) con CC No. 31,292,243, en cuantía de $1,523,938.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. GNR 312542 de 08 de septiembre de 2014 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 370661 del 21 de diciembre de 2013, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo impugnado y remitiendo el recurso de apelación al superior jerárquico para lo de su competencia.

Que mediante resolución VPB 18601 del 22 de octubre de 2014 se Confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida por el (la) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a).

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310501520151970O.

Que mediante oficio del 23 de agosto de 2023 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CITCUITO DE CALI se requiere a Colpensiones en lo siguiente:

> *"REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 100 de 2017 del Juzgado 150 Laboral del Circuito de Cali, modificada y*

SUB 274580
05 OCT 2023

confirmada por Sentencia No. 236 de 2019 corregida por Auto No. 104 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 3377 de 2019 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00197-00, ***con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones****."*

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 21 de abril de 2017 ordena:

*"**PRIMERO:** Declarar no probada la totalidad de las excepciones propuestas por el demandado.*

SEGUNDO: *Declarar que la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 es beneficiaria del régimen de transición acuerdo 049 del 90 Artículo 36 de la Ley 100 de 93.*

TERCERO: *Condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado entre el 26 de julio de 2013 y el 31 de diciembre 2013 a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas en la cual asciende a la suma de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos ($10'712.117), corresponde la suma de cinco millones treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos ($5'034.695) al hospital universitario del valle por ser pensión compartida y la suma de cinco millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos ($5'677.422) a Colpensiones.*

CUARTO: *Vamos a condenar a Colpensiones a reliquidar e incrementar en la forma prevista en esa providencia el monto de la mesada pensional a la señora Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole por retroactivo del reajuste de la mesada pensional a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos ($6'659.120) suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago y desde su causación,*

QUINTO: *Condenar al hospital universitario del valle Evaristo García a reliquidar incrementar en forma prevista en esta providencia el monto de la mesada pensional de Beatriz Elena Vivas Vivas con cédula 31292243 correspondiéndole como retroactivo el reajuste de la mesada a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de esta decisión la suma de cinco millones novecientos cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos ($5'905.257) suma que deberá ser indexada desde su causación hasta la fecha de su pago efectivo.*

Continuar cancelando con el reajuste ordenado en el monto pensional de la señora Beatriz Elena Vivas Vivas a partir de mayo de 2017 incrementando la mesada en la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos ($151.272) por parte del hospital universitario del valle y ciento setenta y un mil ciento veinticuatro pesos ($171.124) por parte del Colpensiones.

SEXTO: *Vamos a condenar a Colpensiones y al hospital universitario del valle a reconocer a la demandante Beatriz Elena Vivas con cédula 31292243 los intereses moratorios artículos 141 de la Ley 100 del 93 sobre el retroactivo de diez millones setecientos doce mil ciento diecisiete pesos ($10'712.117 generada entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 desde la fecha de la ejecutoria de la presente providencia hasta la fecha del pago efectivo de este retroactivo.*

SUB 274580
05 OCT 2023

SÉPTIMO: Vamos a consultar la presente decisión ante el tribunal de Cali como quiera que fue adversa a los intereses de Colpensiones y el hospital universitario. Insertar 8º costas a cargo del demandado de los demandados como agencias en derecho vamos a fijar la suma de 2 millones de pesos en favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en forma solidaria."

Que mediante fallo de segunda instancia del 16 de octubre de 2019 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL modifico y confirmo el fallo de primer grado en lo siguiente:

"PRIMERO: Modificar el numeral 2º de la sentencia apelada y en consecuencia se ordena cancelar a la demandante un retroactivo pensional de la de vejez desde el 1 de marzo del año 2010 al 31 de diciembre del año 2003 por la suma de ochenta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos ($83'542.871).

SEGUNDO: Modificar el numeral 6º de la sentencia consultada y en consecuencia se le adiciona disponiendo que los intereses moratorios condenados en ese numeral y sobre el retroactivo indicado de este numeral es del caso manifestar que al momento de su liquidación no puede tenerse en cuenta el aumento de la reliquidación pensional realizada por las razones expuestas en la parte emotiva de la sentencia.

TERCERO: Confirmar la sentencia en todo lo demás sin costas."

Mediante aclaratoria del 19 de julio de 2023 proferido por el TRIBUNAL SUPERIRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL corrigió lo siguiente:

"

1. *CORREGIR el numeral 1° de la sentencia No 236 de 16 de octubre de 2019, en el sentido de "**MODIFICAR** el numeral 3° de la sentencia apelada", por las razones aquí expuestas.*

2. *Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones"*

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

SUB 274580
05 OCT 2023

Que en bases se evidencia titulo judicial N° 469030002775645 del 06 de mayo de 2022 en suma de $2.000.000 en estado **"Pendiente de pago",** correspondiente a las costas procesales.

Que el día 05 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No 76001310501520210023400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 08001310500920190020080 1, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como gen el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11 de junio de 2021 se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reliquidar la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reliquidar la pensión de **Vejez** a partir del 01 de marzo de 2010, en cuantía de **$1.584.518** la cual ordena la suma de **$2.072.575** para el 2017 y que actualizada con el IPC certificada con el DANE corresponde a la suma de **$2.805.006** para el 2023, conforme lo indica en la parte motiva del tribunal:

Se transcribe parte motiva del tribunal,

SUB 274580
05 OCT 2023

"Todos la corporación contrastó la liquidación del ingreso base de liquidación los 10 años del juzgado con la propia siendo la mesada del año 2010 por la suma de un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos ($1'588.893) suma superior a la dispuesta por la instancia que lo fue de un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos ($1'584.518) luego se confirma esta cifra del juzgado por ser más favorable a los intereses de la accionada."

- El retroactivo estará comprendido por:

  a. La suma ordenada en el fallo judicial de **$83.542.871** de diferencias calculadas desde el 01 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013, a los cuales se les realizara descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.

  b. La suma ordenada en sentencia judicial de **$6.659.120** de diferencias calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2017, se realizara los descuentos en salud sobre mesadas ordinarias.

  c. La suma Reconocida por esta entidad de **$13.305.373** por concepto de diferencias entre mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01** de **mayo** de 2017 al 30 de septiembre de 2023, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.

  d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SERVIVIO OCCIDENTAL DE SALUD por un valor de **$11.457.700.**

  e. La suma de **$1.090.053** por concepto de Indexación calculada sobre las diferencias **de Colpensiones** calculadas desde el 01 de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023.

  f. La suma de **$73.353.669** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 22 de octubre de 2019 (fecha de ejecutoria) al 30 de septiembre de 2023 sobre el retroactivo correspondiente a Colpensiones.

  g. Se descontara la suma de **$13.108.311** de mesadas 14 liquidadas y ya pagadas, desde el 01 de e enero de 2014 al 30 de septiembre de 2023, esto teniendo en cuenta que el juez ordena con mesadas 13.

Sobre el Procedimiento de Cuotas Partes en cumplimiento de fallos judiciales y otras casuísticas:

El Concepto Jurídico BZ_2017 1049575 del 31 de enero de 2017 en el acápite de "Conclusiones" indicó las casuísticas en las que aun cuando la prestación deba de financiarse con cuota parte, las mismas no están sujetas a consulta; sin embargo. si se debe efectuar una verificación y/o comunicación a las entidades que concurren en la cuota parte como a continuación se transcribe:

SUB 274580
05 OCT 2023

(...) H. Tratándose del cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el pago de una pensión, la entidad tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a la misma. y en los casos que se determine que existe alguna o varias entidades que deben concurrir en el pago de la prestación ordenada por el juzgador, Colpensiones debe remitir el acto administrativo por medio del cual acata la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional.

I. En las sustituciones pensionales, no es necesario efectuar el procedimiento de consulta de cuota parte pensional, en la medida que solo haya cambio en los beneficiarios de la prestación previamente reconocida, y en la cual concurren los respectivos organismos deudores, debiendo Colpensiones enviar copia del acto administrativo de sustitución a dichos entes.

En consideración a lo anterior en las dos casuísticas mencionadas "cumplimiento de sentencia judicial" y, " sustituciones pensionales", en donde se deba financiar la prestación con cuota parte pensional, existe la obligación de comunicar a la (s) entidad (es) de la cuota parte pensional que corresponda.

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

El Por lo anterior, se procederá a remitir el presente acto administrativo, a la Dirección De Contribuciones Pensionales Y Egreso, para lo de su competencia.

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los fines que considere pertinentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el afiliado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520151970O tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA, identificado(a) con CC número 67,042,029 y con T.P. NO. 234409 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUB 274580
05 OCT 2023

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL el 21 de abril de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) VIVAS VIVAS BEATRIZ ELENA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2010 = $1,584,518

Valor Mesada de 2011 = $1.584.519
Valor Mesada de 2012 = $1.634.748
Valor Mesada de 2013 = $1.737.100
Valor Mesada de 2014 = $1.770.800
Valor Mesada de 2015 = $1.835.611
Valor Mesada de 2016 = $1.959.882
Valor Mesada de 2017 = $2.072.575
Valor Mesada de 2018 = $2.157.343
Valor Mesada de 2019 = $2.225.947
Valor Mesada de 2020 = $2.310.533
Valor Mesada de 2021 = $2.347.733
Valor Mesada de 2022= $2.479.674
Valor Mesada de 2023= $2.805.006

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	13,305,373.00
Indexación	1,090,053.00
Intereses de Mora	73,353,669.00
Descuentos en Salud	11,457,700.00
Pagos ordenados Sentencia de retroactivo	83,542,871.00
Pagos ordenados Sentencia de diferencias	6,659,120.00
Se descontara la suma de mesadas 14	13,108,311.00
Valor a Pagar	**153,385,075.00**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el

SUB 274580
05 OCT 2023

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 5 42 23 TEQUENDAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Un vez incluida la presente resolución Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002775645, para que quede pago las costas procesales y agencias en derecho por las condenas impuestas en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La prestación estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	5,441	744,565.00	46.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,137	839,953.00	53.01%

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de Índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA D DECISION LABORAL.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para lo fines pertinentes.

SUB 274580
05 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Notifíquese al (la) Doctor (a) **PORTILLA PRIETO KERLY ENERITA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

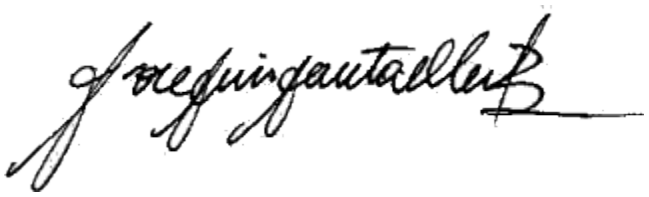

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN
REVISOR

COL-VEJ-203-505,5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3138

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00169-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución y la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago así:

- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO y REMISIÓN.

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de PAGO TOTAL.

- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

La petición de terminación del proceso será negada por cuanto no hay evidencia de haberse extinguido todas las obligaciones objeto de ejecución. Además, la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago formulada por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", conforme las razones expuestas en las motivaciones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones), PAGO y REMISIÓN (Porvenir) y PAGO TOTAL (Colfondos), por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-169-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 192 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06fa37bc2a6877fe76703b03bf35c007903e936e72188b7ce74dfc45e421791**
Documento generado en 16/11/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

76001310501520230016900, VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA, CC. 42050965

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 15/05/2023 16:00

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>;lramirez@mejiayasociadosabogados.com <lramirez@mejiayasociadosabogados.com>;ejecutivosregionaloccidente@gmail.com <ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>;asesorjuridicocali <asesorjuridicocali@outlook.com>

1 archivos adjuntos (877 KB)

Contestación Ejec Victoria Eugenia Gallego Avila.pdf;

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D

ASUNTO: ***PRESENTACION DE EXCEPCIONES***
REFERENCIA: ***PROCESO EJECUTIVO LABORAL***
DEMANDANTE: ***VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA, CC. 42050965***
RADICACION: ***76001310501520230016900***

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la presentación de Excepciones dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: asesorjuridicocali@outlook.com

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***ZULMA TOMBE***

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

2023_6925570

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA CC 42050965**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520230016900**
+

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

2023_6925570
2023_6925570

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

2023_6925570

Señor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA CC 42050965**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR**
RADICACIÓN:	**76001310501520230016900**

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LOS HECHOS

No se realiza pronunciamiento al respecto, en razón a que dentro de la demanda ejecutiva no existe acápite de HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS CONDENAS IMPUESTAS EN EL PROCESO ORDINARIO: ME OPONGO, toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR y COLFONDOS, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

FRENTE A LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: ME OPONGO toda vez que si bien es cierto que en las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución se ordenó a que Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, se debe indicar que dicha la obligación y/o orden impartida a mi representada está soportada en Sentencia Judicial, no es menos cierto que mi representada a la fecha no ha podido dar cumplimiento a la obligación impuesta, pues no puede pasarse por alto que su cumplimiento se encuentra supeditado a una primera condición, pues la obligación de hacer de ésta, nace una vez PORVENIR y COLFONDOS, hayan adelantado todo el trámite del traslado, por ende no hay lugar a que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por dicho concepto.

FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO: ME OPONGO, por cuanto no se ha logrado demostrar el incumplimiento de la entidad que represento, y, además, la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez.

Pretensiones a las cuales me opongo por considerar que la condena impuesta recayó sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, asumiera todas las obligaciones concernientes a los riesgos de IVM del REGIMEN DE PRIMA MEDIA, que se encontraban a cargo del extinto ISS, hoy en Liquidación; como es de público conocimiento que mediante los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013, se dispuso que la entidad que represento; no obstante tal disposición, y dado el periodo de empalme y transición entre el ISS y COLPENSIONES, por lo que no ha sido posible atender todas las órdenes judiciales emitidas mediante sentencia, entre ellas las inclusiones en nómina de sus afiliados-pensionados y sus beneficiarios.

La entidad que represento está efectuando medidas de contingencia para atender a la menor brevedad posible cada uno de los requerimientos y órdenes judiciales emitidas a nivel nacional, lo que ha venido haciendo desde el momento en que se dio la transición del ISS a COLPENSIONES hasta la fecha, es por ello que solicito Señora Juez, considere la viabilidad de abstenerse de imponer condena en COSTAS dentro del trámite ejecutivo a mi representada, dado que se ésta atravesando por un proceso de gran magnitud; una condena en costas por mínima que pareciera afectaría ostensiblemente la sostenibilidad financiera del Sistema y mermaría las posibilidades de dar cumplimiento económico a cada uno de los interesados que acudieron ante el ISS en su momento y hoy ante COLPENSIONES, de manera directa administrativa o a través de los estrados judiciales.

Es por lo anterior y que, atendiendo las disposiciones señaladas por la demandada, respetuosamente procedo a proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del P., aplicable a lo contencioso en virtud a la remisión normativa que autoriza el artículo 145 del CPLSS, dispone que cuando el título

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

ejecutivo es en una sentencia judicial, podrá pronunciarse respecto utilizando los medios exceptivos enunciados como excepciones de mérito de fondo, procediendo a formular las siguientes:

1. ***INEXIGIBILIDAD DEL TITULO***

El artículo 192 del CPACA dispone que *"(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."* (Subraya fuera del texto original).

De igual forma, el C.G. del P., aplicable a lo contencioso laboral por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la Nación no puede ser ejecutada salvo en el caso contemplado en el Artículo 177 del Código de lo Contencioso Administrativo. Este último artículo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, siendo sustituido por el Artículo 192 ya transcrito.

Aunque el despacho ha acogido la tesis de la H. Corte Constitucional en lo que se refiere a que el afiliado/pensionado no puede ser sometido a esperar el transcurso de 10 meses para presentar la solicitud de pago tal y como lo establece el artículo 192 del CPACA pues esto iría en detrimento de su mínimo vital y el de su familia, lo cierto es que ésta situación no puede predicarse en lo que se refiere al pago de COSTAS PROCESALES ya que de las mismas no se desprende ningún detrimento grave para el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere al pago de COSTAS, las mismas SI DEBEN SOMETERSE a lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, puesto que no es justo que se solicite su pago sin haberse requerido en primera medida a la entidad condenada, obstaculizándose así el cumplimiento de la misma de forma voluntaria.

2. **BUENA FE DE COLPENSIONES**

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

3. **INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES**

Debe recordarse que el Artículo 594 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación son inembargables. Norma que fue declarada exequible por la Sentencia C-103 del 10 de marzo de 1994.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, las rentas y bienes de los fondos de pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad como de prima media con prestación definida como el administrado por COLPENSIONES, gozan del carácter de INEMBARGABILIDAD, puesto que se trata de recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación. Dicha condición fue confirmada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-103 de 1994.

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Actualmente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, los recursos con que cuenta, son no sólo para la financiación de las pensiones si no para su operación administrativa, siendo así inembargables, pues además de la norma antes citada el Artículo 63 de la Constitución Política señala:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables" (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro de los bienes de la nación, claramente están comprendidos los dineros y recursos de las Entidades Estatales, los cuales han sido definidos como inembargables por la ley orgánica de presupuesto, para lo cual basta con revisar el Decreto 111 de 1996, que en su Artículo 19 prescribe:

> *"INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*
>
> *No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*
>
> *Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*
> *Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).*

Ahora bien, para determinar si las rentas y bienes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- hacen parte del presupuesto general de la Nación, es suficiente revisar la Ley 489 de 1998, como el Decreto 4121 de 2011 para darnos cuenta que en efecto están inmersas en dicho presupuesto.

4. ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS:

El patrimonio de COLPENSIONES, hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el termino dispuesto por la ley, sus recursos conformados por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasa específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de Inembargabilidad, no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante la larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Artículo 594 del Código general del Proceso Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Teniendo en cuenta lo anterior por ser los dineros de Colpensiones pertenecientes al presupuesto general de la Nación y adicionalmente a la seguridad social no pueden ser embargados de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el Código general del Proceso; de la siguiente manera:

(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de Inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Además, es claro que COLPENSIONES, siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; que como nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida "recibe aportes particulares, estos son productos de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública y cuya administración y disposición corresponde al Gobierno central, hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/96.

No es por menos que las normas que regulan la Inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, tienen sustentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales. Es así como el Art 48 de la Carta Magna prescribe – "La Seguridad Social es un Servicio Público de Carácter Obligatorio que se prestará bajo la Dirección, Coordinación y Control de Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, Universalidad y Solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Lo anterior indica, que los Recursos del Sistema de Seguridad Social deben ser protegidos por los actores que forman parte del mismo, y que las órdenes judiciales no pueden desconocer los mandatos Constitucionales y Legales; por ende, la línea Jurisprudencial que ha mantenido la Corte Constitucional en los fallos relacionados, con el tema de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.

5. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se está dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

6. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido a la Señora Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

La interpretación restringida o limitada de expresión aludida vulnera los mandatos de la Constitución, que se encuentran puntualmente incorporados en las siguientes normas:

*"**Preámbulo.** En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, **la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo **que garantice un orden político, económico y social** justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,…"*

(…)

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, **y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".*

(…)

***"ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

(…)

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

*"**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.***

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

*<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> **El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,** respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley **y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo**. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo **deberán asegurar la sostenibilidad financiera** de lo establecido en ellas…".*

(…)

*"**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; **garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

***El estado garantiza el derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**…".*

(…)

"ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado**. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, **para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal**, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario*…".*

(…)

"ARTÍCULO 339. *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución,* ***dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal****".*

ARTÍCULO 138. Garantía estatal en el régimen de Prima Media con Prestación Definida. *El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales, para con sus afiliados al régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta Ley.*

El mencionado artículo fue reglamentado por el **DECRETO 1071 DE 1995, Artículo 1º.** *La garantía estatal a que se refiere el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, para atender el pago de las obligaciones a cargo del Instituto de Seguros Sociales y a favor de los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación Definida, se hará exigible únicamente en el evento en que dicho Instituto no disponga de fondos suficientes en ninguna de las cuentas correspondientes a alguno de los regímenes de seguro que administra. La ausencia de fondos cualquiera que sea su origen deberá evidenciarse en Caja y demás recursos representativos de las reservas constituidas con los aportes de los afiliados activos al mencionado Régimen de Pensiones, con independencia del origen de los respectivos ingresos o del Fondo correspondiente, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.*

PETICIONES:

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

ANEXOS

1. Copia de Escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre del 2019.
2. Sustitución.
3. Tarjeta profesional de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com;

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR
REP/2342

Calle 5 Norte Nº 1N - 95 Barrio Centenario, Oficinas Edificio ZAPALLAR; TELS. 8889161 y 8889164
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com; secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUZ FRANCEDY

APELLIDOS:
RAMIREZ CARDENAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 de mayo de 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION
20 de noviembre de 2014

TARJETA N°
250262

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.816.436

RAMIREZ CARDENAS

APELLIDOS

LUZ FRANCEDY

NOMBRES

Luz Francedy Ramirez C

FIRMA

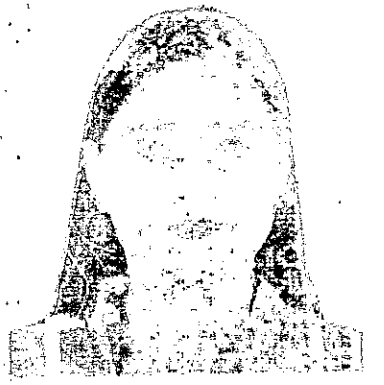

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1987

GUACARI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

11-ABR-2006 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3106100-00783595-F-1114816436-20160115 0048039557A 1 46327489

República de Colombia

Aa055356352

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: Nº 3373

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

----------NIT. ----------900.336.004-7

APODERADO. ----------

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Lega expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT **805.017.300-1**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356353

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante lega de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicia y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujecion a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sup ente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT **805.017.300-1**, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de os interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud lega de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con o dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de os otorgantes a través del sistema biometrico que se recoge por parte de a Notaria al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaria tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** ----------

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

Aa055356354

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUILR INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2468

E-MAIL: poderesjud ciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№3373

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1297 del 04 de Julio de 2000 Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX, Se constituyó MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 2082 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA de CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX, Se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO, BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA. INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL Y ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TITULO ONEROSO TRASLATICIO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A), B), C), D), E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

Recibo No. 7129871, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWTM1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT.:805017300-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 539817-16
Fecha de matrícula : 06 de Julio de 2000
Último año renovado 2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8889162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8889162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

№3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA SU MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DISEÑOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O DERECHOS A CUALQUIER TITULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORÍA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADOS EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

№3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REVOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE ,LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE HABER UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2082 del 18 de junio de 2015, de la Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 No. 9040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 13479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO	C.C.1144041976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMIÑA GONZALEZ REYES	C.C.31283402
PROFESIONAL EN DERECHO	JANNIE INGRID HEIMANN SANCLEMENTE	C.C.66950523
PROFESIONAL EN DERECHO	LERYS DURBANO SABOGAL	C.C.16830259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA	C.C.94525586

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.29666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI CALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2019 de Notaria Veintidos de Cali	3036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaria Cuarta de Cali	14565 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2082 del 18/06/2015 de Notaria Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedarán en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	539818-2
Fecha de matrícula:	06 De Julio De 2000
Último año renovado	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 35
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Nº 3373

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08 [illegible] AM

República de Colombia

EN BLANCO

EN BLANCO NOTARÍA NOVENA (9)

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012083076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones y que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES [illegible], para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina [illegible] en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina (Acuerdo 103 del 01 de marzo de 2017).

Nº 337

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019003301-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

EN BLANCO NOTARÍA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indicue haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Elly Arrieta

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

Radicación Contestación Demanda CALI - EJECUTIVO de VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA contra COLFONDOS. RAD.: 76001310501520230016900.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Jue 18/05/2023 16:11

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>;jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>;GS <gsjbpabogados@gmail.com>;Dependencia 4 <dependenciabp4@gmail.com>;lucero.fernandezh <lucero.fernandezh@gmail.com>;mzuniga.abogados <mzuniga.abogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

SOPORTES CUMPLIMIENTO rad. 76001310501520230016900 Dte. VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA.pdf;

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023.

Señor(a):
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO de **VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA** contra **COLFONDOS.**
RAD.: 76001310501520230016900.

ASUNTO: SOPORTES DEL CUMPLIMIENTO PROCESO ORDINARIO.

Estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, remito radicación de la contestación de la demanda en 86 folios formato PDF.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente.

Cordial saludo,

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN.
juangomezabogado1@gmail.com
Celular: (+571) 310 329 0874

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación, así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

Señor(a):
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO de **VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA** contra **COLFONDOS.**

RAD.: 76001310501520230016900.

ASUNTO: SOPORTES DEL CUMPLIMIENTO PROCESO ORDINARIO.

MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar soportes del trámite del cumplimiento del proceso ordinario, para que se ordene la terminación del proceso por su Despacho en los siguientes términos:

Colfondos S.A. procederá a realizar el pago total de las obligaciones impuestas en sentencias del proceso Ordinario, así:

A. En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al pago de la suma de $500.000 por concepto de costas y agencias en derecho, conforme al auto que líquido y aprobó las costas.

   Conforme a lo ordenado, mi representada procederá a realizar pago de las costas y agencias en derecho mediante un pago masivo, en el cual se encontraba el proceso del asunto, y esto a órdenes del Juzgado 15 Laboral de Circuito de Cali, y a favor del demandante por valor de $500.000, el pago se realizará mediante transferencia electrónica del Banco Agrario de Colombia.

B. En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al traslado de todos los aportes realizados al RAIS, por la parte demandante y demás emolumentos.

   Ahora bien, en lo referente a la obligación de hacer, se debe resaltar que Colfondos S.A. inicio de manera inmediata las actuaciones para el cumplimiento de la sentencia de proceso ordinario, resaltando que esto se realiza con la validación y colaboración de las otras entidades, una vez finalizado el trámite se notificara al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada da cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencias del proceso Ordinario.

SOLICITUD.

Teniendo en cuenta el pago total de la obligación por parte de mi representada, solicito se ordene el archivo de proceso, y el levantamiento de medidas de haberse decretado.

ANEXOS

1. Certificado existencia y representación de Colfondos.
2. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

Del señor Juez, muy atentamente,

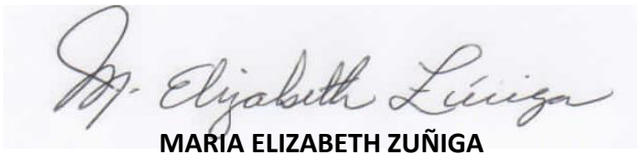

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C. No. 41.599.079
T.P. 64.937 del C.S.J

Ca287838170

Ae025208098

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL TREINTA Y UNO (4031) ----------

DE FECHA: TRES (03) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

CÓDIGO NOTARIAL.- 11001016.----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN:----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO----------

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
PODER ESPECIAL	
PODERDANTE	
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496-2
Sociedad representada por: ----------	
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ	C.C. 17.657.751
APODERADO(S)	
ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.012.370.249
LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ	C.C. No. 1.130.591.920
ROXANA CELY SOLER	C.C. No. 1.013.647.355
LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA	C.C. No. 1.110.519.230
MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA	C.C. No. 41.599.079
DILMA LINETH PATIÑO IPUS	C.C. No. 1.061.370.120
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	C.C. No. 1.018.458.983
MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ	C.C. No. 53.001.080

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) ----------

En la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo ------- Notario encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA. Según resolución número 12044 de fecha 03 de octubre de 2018 de la súper

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca287838170

Notaría 16 Del círculo de Bogotá 30-03-2015 10333CaOH19/03/01

04-09-2018 10755UFaMAIM8MHC

Cadena s.a. Nit. 890.930.5340

intendencia de notariado y registro ----------

Se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

---

Compareció(eron) con minuta enviada por e-mail: **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó que procede por este instrumento público a: ----------

PRIMERO: otorgar poder amplio y suficiente a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ** identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de BOGOTA, con Tarjeta Profesional 222.398 del CSJ; **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ,** identificada con el número de cédula 1.130.591.920 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 207.744 del CSJ; **ROXANA CELY SOLER,** identificada con el número de cédula 1.013.647.355 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 278.899 del CSJ; **LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA,** identificada con el número de cédula 1.110.519.230 de Ibagué, con Tarjeta Profesional 289.782 del CSJ; **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA,** identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 64.937 del CSJ; **DILMA LINETH PATIÑO IPUS,** identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de Viterbo Boyacá, con Tarjeta Profesional 295.789 del CSJ; **DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ,** identificada con el número de cédula 1.018.458.983 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 310.818 del CSJ; **MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ,** identificada con el número de cédula 53.001.080 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 218.068 del CSJ, Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16
Del círculo de Bogotá

1.) Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. ----------

2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3.) Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. ----------

3.) Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

4.) En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16 Del Círculo de Bogotá

30-03-2015

04-09-2018

10754aMAIMUM5CFU

Ca287838169

Cadena s.a. NIT 860035340

confesar, sustituir y transigir. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

HASTA AQUÍ EL PODER GENERAL OTORGADO

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. ----------

4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16
Del Círculo de Bogotá

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a la compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente. ----------

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD. La compareciente manifiesta que es plenamente capaz para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: La compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Notaría 16 Del círculo de Bogotá 04-09-2018 10753AIMHM5CFUMa 30-03-2015 1933H9KQNCaCMg Ca287838168

accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que la compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL. DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTE E INFORMA A LA COMPARECIENTE DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHOS DATOS Y/O IMÁGENES. ----------

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARIA,

Notaría 16
Del círculo de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIA Y LAS NORMAS QUE LOS REGLAMENTAN O COMPLEMENTAN PARA EL ALMACENAMIENTO Y USO. ----------

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. ----------

Utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa025208095 - Aa025208096 - Aa025208097 - Aa025208098 ----------

---

RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DE ENERO 31 DE 2018. ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	$	57.600 ----------
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$	5.850 ----------
FONDO NAL.DEL NOT	$	5.850 ----------
IVA	$	51.164

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca287838167

Notaría 16

Del círculo de Bogotá

04-09-2018 10752M5M5CFUMaIA

Cadena S.A. Nº 890.930.5340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA COMPARECIENTE

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 17657757

TEL. 3765155 CEL. 3202112092

DIR. Calle 67 # 7-94 CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. jtrujillo@colfondos.com.co

PROFESIÓN U OFICIO Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA Empleado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** ---------- NIT 800.149.496-2

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISEIS (16)(E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Control de legalidad: 01

Revisión Jurídica Por El Abogado: 02

Fecha:

Notaría 16

Del círculo de Bogotá

DIGITO: NICOLAS

RADICADO: 4280

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.599.079**

ZUÑIGA De MUNERA

APELLIDOS

MARIA ELIZABETH

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1953**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-DIC-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00047881-F-0041599079-20080814 **0002**093084A 1 2810014165

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937
Tarjeta No.

93/08/03
Fecha de Expedicion

93/03/12
Fecha de Grado

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Maria Elizabeth Zuñiga de Munera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias
administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado
especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-
recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

---

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

---

--

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

--

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

---

--

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

---

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

---

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

---

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

---

--

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: - De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

---

--

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

		SANTIAGO-CHILE		
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--				
D.C.				
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX			

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--	
D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

---

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Porvenir / Excepciones contra el mandamiento de pago / 76001310501520230016900

Diana Marcela Bejarano <dbejarano@godoycordoba.com>

Mié 24/05/2023 15:03

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

3. Comprobante de traslado de saldos, gastos de administración y demás rubros..xlsx; EXCEPCIONES J15 2023-169.pdf;

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ejecutivo laboral de **VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RADICADO ORDINARIO. 76001310501520220007400.
RADICADO EJECUTIVO. 76001310501520230016900.

ASUNTO. Excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago con fecha 18 de mayo de 2022, notificado por estado del 19 de mayo de la misma anualidad.

DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el debido respeto que acostumbro, encontrándome dentro del término legal establecido, por medio del presente escrito me permito presentar las excepciones frente al mandamiento de pago librado mediante auto del 8 de mayo de 2022, notificado por estado del 9 de mayo de la misma anualidad, en la medida que mi representada cumplió a cabalidad con todas y cada una de las órdenes emanadas de la parte resolutiva de la sentencia.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica presento las siguientes excepciones:

1. **PAGO Y REMISIÓN**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código de General del Proceso se proponen las excepciones denominadas **PAGO** y **REMISIÓN**, las cuales se encuentran relacionadas de manera taxativa en dicha norma, indicando que "*(…) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito",* igualmente advierte el citado artículo en el numeral segundo que *"(…) cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago**, compensación, confusión, novación, **remisión**, prescripción o transacción(...)"* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Al respecto, debo indicar que mi representada ya remitió la totalidad de los conceptos ordenados por la juez en la sentencia, por lo que el despacho debe declarar que mi representada dio cabal cumplimiento a la obligación de hacer ordenada en la parte resolutiva de la misma.

II. SOLICITUD

Por todo lo anterior, le solicito al despacho:

1. Que se declaren probadas las excepciones de pago y remisión propuestas por mi representada.
2. Que se abstenga de ordenar el embargo de las cuentas de mi representada y, por consiguiente, de ordenar librar los oficios de embargo en contra de esta.
3. Ordenar levantar el embargo a las cuentas de mi representada.
4. Cesar la imposición de la sanación a título de perjuicios moratorios.

III. PRUEBAS

Como pruebas de lo anterior solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Historial de vinculaciones SIAFP.
2. Certificado de egresada.
3. Comprobante de traslado de gastos de administración y demás rubros (Excel).

I. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 36 norte No. 6 A - 65 Oficina 1701 World Trade Center – Pacific Mall en la ciudad de Cali o en el correo electrónico dbejarano@godoycordoba.com o notificaciones@godoycordoba.com.

Cordialmente,

Diana Marcela Bejarano
CC. 1.144.087.101 de Cali
T.P. 315.617 del C.S. de la J.
dbejarano@godoycordoba.com
Bogotá · Calle 84A No. 10 – 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Celular: (300) 6268121
www.godoycordoba.com

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite:www.Littler.com

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ejecutivo laboral de **VICTORIA EUGENIA GALLEGO ÁVILA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RADICADO ORDINARIO. 76001310501520220007400.
RADICADO EJECUTIVO. 76001310501520230016900.

ASUNTO. Excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago con fecha 18 de mayo de 2022, notificado por estado del 19 de mayo de la misma anualidad.

DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el debido respeto que acostumbro, encontrándome dentro del término legal establecido, por medio del presente escrito me permito presentar las excepciones frente al mandamiento de pago librado mediante auto del 8 de mayo de 2022, notificado por estado del 9 de mayo de la misma anualidad, en la medida que mi representada cumplió a cabalidad con todas y cada una de las órdenes emanadas de la parte resolutiva de la sentencia.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica presento las siguientes excepciones:

1. PAGO Y REMISIÓN

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código de General del Proceso se proponen las excepciones denominadas **PAGO** y **REMISIÓN**, las cuales se encuentran relacionadas de manera taxativa en dicha norma, indicando que "*(…) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito*", igualmente advierte el citado artículo en el numeral segundo que "*(…) cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago**, compensación, confusión, novación, **remisión**, prescripción o transacción(...)*" (subrayado y negrita fuera del texto original).

Al respecto, debo indicar que mi representada ya remitió la totalidad de los conceptos ordenados por la juez en la sentencia, por lo que el despacho debe declarar que mi representada dio cabal cumplimiento a la obligación de hacer ordenada en la parte resolutiva de la misma.

II. SOLICITUD

Por todo lo anterior, le solicito al despacho:

1. Que se declaren probadas las excepciones de pago y remisión propuestas por mi representada.

2. Que se abstenga de ordenar el embargo de las cuentas de mi representada y, por consiguiente, de ordenar librar los oficios de embargo en contra de esta.

3. Ordenar levantar el embargo a las cuentas de mi representada.

4. Cesar la imposición de la sanación a título de perjuicios moratorios.

III. PRUEBAS

Como pruebas de lo anterior solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Historial de vinculaciones SIAFP.
2. Certificado de egresada.
3. Comprobante de traslado de gastos de administración y demás rubros (Excel).

I. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 36 norte No. 6 A - 65 Oficina 1701 World Trade Center – Pacific Mall en la ciudad de Cali o en el correo electrónico dbejarano@godoycordoba.com o notificaciones@godoycordoba.com.

Cordialmente,

DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO
C.C 1.144.087.101 de Cali
T.P. 315.617 del C. S. de la J.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:43:50 AM
Afiliado: CC 42050965 VICTORIA EUGENIA GALLEGO AVILA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 42050965

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-04-26	2007/07/20	COLPENSIONES			1994-05-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 42050965

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-06-13	2000-06-22	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **GALLEGO AVILA VICTORIA EUGENIA** identificado (a) con CC 42050965, presenta en su cuenta individual número 7299431 del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** los siguientes datos:

Vigencias

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/01/2006	01/01/2006	
01/01/2006	01/01/2014	

Empleadores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
891,303,082	AGROPECUARIA GOMEZ CABAL S AS
890,303,208	CAJ A DE COMPENS ACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMF

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
12/04/2023	$94,514,478	ADMINIS TRADOR A COLOMBIANA DE PENS IONES - COLPENS IONES

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Fecha de generación 2023/04/13

Nº 1326 República de Colombia

1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

========== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) ========== Nº 1326

FECHA OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL MIL VEINTIDÓS (2022) ----------

---

----------PRIMER ACTO----------

----------REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL----------

PODERDANTE: ----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia - Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990001 06-01-22 D2C08Q9RLN

PC047064401 16-03-22 WCG1FPLV0M

THOMAS GREG & SONS

Nº 1326

ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002

DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990002
PC047064402
E178LBDNO9 06-01-22 PO007990002
ZXYJ6MK4WC 16-03-22 PC047064402
THOMAS GREG & SONS

JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No.	1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499

MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No.	1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PAPEL DE SEGURIDAD
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO007990003
PC045258854
OLDRGTZP28 06-01-22 PO007990003
07-03-22 PC045258854
I0BWCF6J3N
THOMAS GREG & SONS

SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA**----------

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:----------

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander ----------

APODERADOS: ----------

ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066

ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

PC007990004
PC045258855
N0K3WRFV2I 06-01-22 PO007990004
07-03-22 PC045258855
6E321FBUZX
THOMAS GREG & SONS

DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988

KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990005

PC047064403

QAPFXDO884 06-01-22 PO007990005

YD00CLHNVQ 16-03-22 PC047064403

THOMAS GREG & SONS

RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	**CC. No.**	**45.441.500**
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	**C.C. No.**	**46.386.722**
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	**CC. No.**	**5.162.675**
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	**CC. No.**	**92.642.437**
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	**CC. No.**	**80.875.529**
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	**CC. No.**	**1.088.023.149**
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	**CC. No.**	**1.050.957.682**
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	**CC. No.**	**1.152.694.649**
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	**CC. No.**	**900.411.483-2**
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	**CC. No.**	**17.970.755**
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	**CC. No.**	**1.070.022.343**
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	**CC. No.**	**1.088.271.844**
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	**CC. No.**	**1.140.855.245**
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	**CC. No.**	**40.945.070**
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	**CC. No.**	**42.128.976**
VLADIMIR MONTOYA MORALES	**CC. No.**	**1.128.276.094**
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	**CC. No.**	**1.014.217.682**
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	**CC. No.**	**1.026.293.434**
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	**CC. No.**	**1.082.926.236**
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	**CC. No.**	**16.783.965**
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	**CC. No.**	**79.963.537**
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	**CC. No.**	**22.539.744**
YULIETH ARIAS ALVAREZ	**CC. No.**	**1.088.276.477**

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS,** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

----------**PRIMER ACTO**----------

----------**REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en

San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** identificada con NIT **800.144.331-3,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;----------

---

----------**MANIFESTÓ**----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES Y GENERALES** otorgados por medio de la Escritura Pública número dos mil doscientos noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

---

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a: ----------

---

NOMBRE	TIPO DOC	CÉDULA
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
PAPEL DE SEGURIDAD
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO007990006
PC047064404
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
W5H6TZG17O 06-01-22 PO007990006
16-03-22 PC047064404
PX0OE4H8BK
THOMAS GREG & SONS

ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PAPEL DE SEGURIDAD
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA

PO007990434
PC047064405
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
FZMUS3A9IN 06-01-22 PO007990434
7MCNYLXTAR 16-03-22 PC047064405
THOMAS GREG & SONS

DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464

IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990008

PC045258859

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

MDL4Y8BXTP 06-01-22 PO007990008

SO6T8AM1IH 07-03-22 PC045258859

THOMAS GREG & SONS

LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA ALEJANDRA NOVOA CASTRO	CC. No.	1.032.482.174
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ	CC. No.	1.102.368.876
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937

MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990009

PC045258860

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

XILRVWGFAUZ 06-01-22 PO007990009

H9X0JFSELT 07-03-22 PC045258860

THOMAS GREG & SONS

OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número noventa y uno (2291) otorgada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.----------

---

NOTA TRES (3).- : Teniendo en cuenta que la escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público. ----------

---

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):----------

- Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa----------

---

----------**SEGUNDO ACTO**----------

----------**PODER ESPECIAL**----------

----------**COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA**----------

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos
PO007990010
PC045258861
M6ECN3Z8TQ 06-01-22 PO007990010
NTMRXF08I2 07-03-22 PC045258861
THOMAS GREG & SONS

(5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y; ----------

---

----------**MANIFESTÓ**----------

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** sea parte.----------

---

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:----------

NOMBRE	TIPO DOC	CEDULA
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
AMALIA MARIA TATIS ROMERO	CC. No.	52.324.621
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA AYALA GOMEZ	CC. No.	1.140.887.859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	CC. No.	1.140.857.122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	CC. No.	1.069.582.580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	CC. No.	1.098.814.116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	CC. No.	41.421.981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	CC. No.	1.018.467.943
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	CC. No.	79.693.893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT. No.	901.128.523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CATALINA CORTES VIÑA	CC. No.	1.010.224.930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO007990011
PC045258862
LQG7U8JDM6 06-01-22 PO007990011
9EBH120CZ7 07-03-22 PC045258862
THOMAS GREG & SONS

DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	CC. No.	1.032.360.506
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE	CC. No.	1.152.463.385
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	CC. No.	830.515.294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	CC. No.	1.129.580.678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	CC. No.	1.144.054.635
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	CC. No.	1.010.185.094
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	CC. No.	80.879.894
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	CC. No.	1.053.801.795
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ	CC. No.	1.030.548.705
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144

JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES	CC. No.	1.036.929.558
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	NIT. No.	22.731.988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	CC. No.	1.045.675.899
LAURA DANIELA PARRA SAENZ	CC. No.	1.030.673.595
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LEONARDO ANDRES RODELO ORTIZ	CC. No.	1.018.440.292
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	CC. No.	1.049.639.055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	CC. No.	1.143.165.172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	CC. No.	830.118.372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	CC. No.	1.072.709.498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS	CC. No.	1.018.462.326
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

PO007990012

PC047064406

8HMGEBCU6I 06-01-22 PO007990012

INSE9MJY67 16-03-22 PC047064406

THOMAS GREG & SONS

NELSON RICARDO ARCOS MORENO	CC. No.	7.167.913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	CC. No.	1.016.089.697
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	C.C. No.	46.386.722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CC. No.	900.411.483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	CC. No.	1.070.022.343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	CC. No.	1.140.855.245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	CC. No.	1.128.276.094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	CC. No.	1.014.217.682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	CC. No.	1.026.293.434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	CC. No.	16.783.965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:----------

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico.----------

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.----------

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

---

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia - Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos

PO007990013

PC045258864

AIOBM1NDP8 06-01-22 PO007990013

RCZODAPVNI 07-03-22 PC045258864

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;----------
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.----------
3. Por la revocación del mandante;----------
4. Por la renuncia del mandatario.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

ACEPTACIÓN: Presente **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:----------

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.----------

---

----------**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**----------

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.----------

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) --------- , del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. ----------

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL DE SEGURIDAD

PO007990014

PC047064407

06-01-22 PO007990014

16-03-22 PC047064407

P48MO2HTZ5

ZQTM7801SC

THOMAS GREG & SONS

Nº 1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO007990001 - PO007990002 - PO007990003 - PO007990004 - PO007990005 - PO007990006 - PO007990434 - PO007990008 - PO007990009 - PO007990010 - PO007990011 - PO007990012 - PO007990013 - PO007990014 – PO007990015.

Valor de los derechos Notariales $ 132.400.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.150.oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $7.150.oo

Retención en la fuente $ - 0 -

Iva $ 52.098.oo

SE FIRMA

República de Colombia
PAPEL DE SEGURIDAD Para uso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y

PC045258867
07-03-22 PC045258867
AMEWZRYKU0
THOMAS GREG & SONS

extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sóciales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1326

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacquelinne Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representan Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Represnetante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC045258868
A8RPIEF46G 07-03-22 PC045258868
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1413531610299614

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 16:30:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Nº 1326 República de Colombia

29

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

========== MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1326) ========== Nº 1326

DE FECHA: ONCE (11) FDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Viene de la página veintiocho (28)----------

PODERDANTE

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT 800.144.331-3.**

C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Articulo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA José Miguel Robayo Piñeros 18 NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal//Revisó/Mariana Cantor//

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007990015

PC045258869

NOTARIO DIECIOCHO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

41Q93GZHL8 06-01-22 PO007990015

V9YB0U2CHX 07-03-22 PC045258869

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL DE SEGURIDAD

Nº 1326

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:

Escritura pública No 1326 de Mayo 11 de 2022

Que expido y autorizo en Diecisiete (17) hojas útiles

Con destino a: EL INTERESADO

17 MAY 2022

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C.

Ro 5809 de 11/05/2022 S.N.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
Sergio Andrés Gaitán López
NOTARIO 18 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S."
Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01447565
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com
Teléfono comercial 1: 3174628
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agodoy@godoycordoba.com
Teléfono para notificación 1: 3174628
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $152.683.000,00
No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $152.683.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 152.683,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron

---

inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Guerrero Orbe Diego Alexander	C.C. 1.018.426.052	222.814
Barros Cardenas Jhon Alex	C.C. 1.043.015.010	287.301

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Rey Londoño Oscar Alberto	C.C. 1.140.866.487	300.858

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Ana Maria Rodriguez Marmolejo	C.C. 1.151.946.356	253.718
Gabriela Restrepo Caicedo	C.C. 1.144.193.395	307.837
John Jairo Rodriguez Bernal	C.C. 1.070.967.487	325.589
Maria Alejandra Serrano Ceballos	C.C. 1.144.084.440	325.295
Omar Alonso Camargo Mercado	C.C. 1.043.010.907	285.256
Paula Andrea Arboleda Villa	C.C. 1.152.201.387	270.475
Jorge Andres Sanchez Rodriguez	C.C. 1.013.641.075	278.768

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Chavez Alvarado Andres Felipe	C.C. 1.075.655.441	232007

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Bernal García Federico	C.C. 80.873.156	175488
Lara Marquez Amarante Andrea	C.E. 527.443	283576
Benrey Zorro Juliana	C.C. 1.072.642.954	190673
Duarte Villalobos Irene	C.C. 1.020.744.847	273878
Carrasco Boshell Brigitte Natalia	C.C. 1.121.914.728	288455
Cano Gonzalez Claudia Andrea	C.C. 1.143.869.669	338180

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P
Viviel Gonzalez Jorge Enrique	C.C. 1.014.225.303	277.946

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P:
Romero Méndez Andrés Felipe	C.C.1.019.080.336	286.638
Duque Duque Juan Antonio	C.C.80.085.295	138.464

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	T.P.
Visbal Restrepo Juliana	C.C. 1.020.760.990	290190
Infante Muñoz Juan José	C.C. 1.019.074.242	333069
Puentes Cespedes Ana Carolina	C.C. 1.010.229.148	330105
González Rodríguez Jorge Enrique	C.C. 1.072.704.741	331215

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de

septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Palacio Varona Daniela	C.C. 1.019.132.452	353.307
Bejarano Rengifo Diana Marcela	C.C. 1.144.087.101	315.617
Ochoa Gonzalez Esteban	C.C. 1.026.152.321	331.096

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Carlos Augusto Suarez Pinzón	C.C. 1.032.470.700	347.852
Miguel Alejandro Lombana Cuevas	C.C. 1.022.398.901	308.077
Deivid Alexander Rodríguez Ramirez	C.C. 1.233.690.042	LT25399
Efrain Fernández Uribe	C.C. 73.213.659	287.996
Juanita Alexandra Silva Tellez	C.C. 1.023.967.067	334.300
Natalia Alzate Garcia	C.C. 1.095.786.682	280.688
Sara Heshusius Sancho	C.C. 1.144.068.042	346.483
Youssef Norredine Amara Pachon	C.C. 1.019.069.334	311.472

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Veronica Diaz Del Castillo Roman	C.C. No. 000000052698501

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Andres Dario Godoy Cordoba	C.C. No. 000000080086521

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Jose Gnecco Mendoza	C.C. No. 000000019431641

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Andres Martinez Mendez	C.C. No. 000000081717493
Cuarto Renglon	Daniel Francisco Buritica Cordoba	C.C. No. 000000080873703

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Hernan Godoy Fajardo	C.C. No. 000000019251626

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Socorro Perez Echeverry	C.C. No. 000000031150288

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ana Cristina Medina González	C.C. 52.991.736
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Carlos Hernán Godoy Fajardo	C.C. 19.251.626
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Francisco Erney Buriticá Ruiz	C.C. 10.529.620
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Andrés Fernando Da Costa Herrera	C.C. 80.505.099
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Gustavo Gnecco Mendoza	C.C. 19.431.641
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Santiago Andrés Martínez Méndez	C.C. 81.717.493
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
María Isabel Vinasco Lozano	C.C. 53.006.455
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:

Jhon Sebastián Molina Gómez	C.C. 1.018.466.887
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Sergio Andrés Campos Guzmán	C.C. 1.015.433.588
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
José David Ochoa Sanabria	C.C. 1.010.214.095
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Johana Alexandra Duarte Herrera	C.C. 53.077.146
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Yat Sing Chía Muñoz	C.C. 1.018.445.390
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Jennifer Lorena Molina Mesa	C.C. 1.129.511.816
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Daniel Mauricio Contreras Jaimes	C.C. 1.090.424.399
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Fabio Andrés Salazar Reslen	C.C. 1.032.358.377
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ricardo José Aguirre Bejarano	C.C. 1.018.442.942
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Ernesto Rosales Jaramillo	C.C. 1.090.420.262
NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
Juan Sebastián Velandia Párraga	C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
Acta No. 013 del 28 de diciembre	01356856 del 27 de enero de

de 2009 de la Junta de Socios	2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 37.515.210.906
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2005.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:13:29
Recibo No. AA21615159
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615159642E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.144.087.101**

BEJARANO RENGIFO

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana MB
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1996**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

28-MAR-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3100100-00909106-F-1144087101-20170601 **00556**04677A 1 9910021281

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIANA MARCELA

APELLIDOS:
BEJARANO RENGIFO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
ICESI

FECHA DE GRADO
25/08/2018

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144087101

FECHA DE EXPEDICION
18/10/2018

TARJETA N°
315617

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3137

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CELENE BETANCUR ARANGO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00456-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución. Para ello, se evidencia en el plenario que transcurrió el término legal y la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Además, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente ejecución.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por CELENE BETANCUR ARANGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 2936 del 20 de octubre de 2023.

TERCERO: **PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

QUINTO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 2936 del 20 de octubre de 2023, comunicado con Oficio No. 1588/E-456-2023 de 2023, a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Con tal objeto deberá:

- Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados.
- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales.
- Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-456-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 192 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f41cdb117537c1b4be50635b068696a4392f83433a160b41ad35c8efb79cca**
Documento generado en 16/11/2023 11:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAMILTON HERNANDEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: FAST COLOMBIA S.A.S - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO: 76001310501520230045900

Auto Interlocutorio No. 3166

Una vez revisada la presente demanda promovida por HAMILTON HERNANDEZ BERMUDEZ, en contra de FAST COLOMBIA S.A.S - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por HAMILTON HERNANDEZ BERMUDEZ en contra de FAST COLOMBIA S.A.S - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por HAMILTON HERNANDEZ BERMUDEZ en contra de FAST COLOMBIA S.A.S - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con C.C. No. 80.198.882 y T.P. No. 155.450 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a FAST COLOMBIA S.A.S - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representado legalmente por el liquidador judicial RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 **de octubre del 2023.**

En Estado No. 192 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b9b986a5ae6ec869131694065036e5bc6500e49c9c3350b625b0fda066e8c8**
Documento generado en 16/11/2023 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA GLABERT URRUTIA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 76001310501520230046100

Auto Interlocutorio No. 3167

Una vez revisada la presente demanda promovida por ROSA MARGARITA GLABERT URRUTIA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por ROSA MARGARITA GLABERT URRUTIA en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por ROSA MARGARITA GLABERT URRUTIA en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., representado legalmente por GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 **de noviembre del 2023.**

En Estado No. 192 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d232df5757809b3b64028f1a4ade9bf2472a4129b2c06dc724d5a360496fb177**
Documento generado en 16/11/2023 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	ESPECIAL- FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
DEMANDADA:	ROCÍO PRADA CÁRDENAS
SINDICATO:	SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO COLOMBIANO "SEBANFICOL"
RADICADO:	76001310501520230-00477-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3159

Una vez revisada la presente demanda promovida por la empresa BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de la señora ROCÍO PRADA CÁRDENAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022.

En merito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, propuesta por por la empresa **BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA,** contra la señora **ROCÍO PRADA CÁRDENAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la demandada señora **ROCÍO PRADA CÁRDENAS**, para que la conteste a través de apoderado judicial, al quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, en los términos del art. 114 del C.P.T. Y S.S., en la que igualmente aportará las documentales que tenga en su poder y las que haya sido requeridas por la parte actora en su demanda. La diligencia para efectos de notificación correrá a cargo de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto y córrase traslado del mismo y de la demanda impetrada, al Sindicato **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO COLOMBIANO "SEBANFICOL"**, representado legalmente por el señor JEISON DAVID FERREIRA CUAICHAR, o quien haga sus veces**,** para que por intermedio de apoderado, en los términos del art. 118 B, la conteste siguiendo los parámetros del art. 31 del C.P.T. y S.S., debiendo acompañar a la misma de las pruebas que pretenda hacer valer en juicio, dentro de audiencia que tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la notificación.

La diligencia para efectos de notificación correrá a cargo de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Dr. **YOUSEFF AMARA PACHÓN**, identificado con C.C. No. 1.019.069.334 y T.P. No. 311.472 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

2023-00477
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. 192 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26065a3237d1926ff919bea9f2352d2d3ae05caf111ca9a4ca0e85993dca5451**
Documento generado en 16/11/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica